

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA  
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

**LÍMITES A LA LIBERTAD DE PRENSA EN CUANTO A LA PROHIBICIÓN  
CONSTITUCIONAL DE PRESENTAR A UNA PERSONA QUE NO HA SIDO  
INDAGADA ANTE LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN Y SU VIOLACIÓN POR  
PARTE DE LA POLICÍA NACIONAL CIVIL**

**VICTOR HUGO PÉREZ DE LA ROSA**

**GUATEMALA, SEPTIEMBRE DE 2013**

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA  
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

**LÍMITES A LA LIBERTAD DE PRENSA EN CUANTO A LA PROHIBICIÓN  
CONSTITUCIONAL DE PRESENTAR A UNA PERSONA QUE NO HA SIDO  
INDAGADA ANTE LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN Y SU VIOLACIÓN POR  
PARTE DE LA POLICÍA NACIONAL CIVIL**

**TESIS**

Presentada a la Honorable Junta Directiva

de la

Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales

de la

Universidad de San Carlos de Guatemala

Por

**VICTOR HUGO PÉREZ DE LA ROSA**

Previo a conferirle el grado académico de

**LICENCIADO EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

y los títulos profesionales de

**ABOGADO Y NOTARIO**

Guatemala, septiembre de 2013

**HONORABLE JUNTA DIRECTIVA  
DE LA  
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES  
DE LA  
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA**

|             |        |                                  |
|-------------|--------|----------------------------------|
| DECANO:     | Lic.   | Avidán Ortiz Orellana            |
| VOCAL I:    | Lic.   | Mario Ismael Aguilar Elizardi    |
| VOCAL II:   | Licda. | Rosario Gil Pérez                |
| VOCAL III:  | Lic.   | Luis Fernando López Díaz         |
| VOCAL IV:   | Br.    | Víctor Andrés Marroquín Mijangos |
| VOCAL V:    | Br.    | Rocael López González            |
| SECRETARIA: | Licda. | Rosario Gil Pérez                |

**TRIBUNAL QUE PRACTICÓ  
EL EXAMEN TÉCNICO PROFESIONAL**

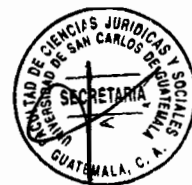
**Primera Fase:**

|             |      |                                |
|-------------|------|--------------------------------|
| Presidente: | Lic. | Cesar Aníbal Najarro López     |
| Vocal:      | Lic. | Pablo Andrés Bonilla Hernández |
| Secretario: | Lic. | Emilio Gutiérrez Cambranes     |

**Segunda Fase:**

|             |        |                                  |
|-------------|--------|----------------------------------|
| Presidente: | Lic.   | José Luis de León Melgar         |
| Vocal:      | Licda. | Ana María Ramírez Mejía          |
| Secretaría: | Licda. | Eloiza Emilia Mazariegos Herrera |

**RAZÓN:** "Únicamente el autor es responsable de las doctrinas sustentadas y contenido de la tesis". (Artículo 43 del Normativo para la elaboración de tesis de Licenciatura de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad de San Carlos de Guatemala).



**VILMA DESJREÉ ZAMORA PÉREZ**  
**ABOGADA Y NOTARIA.**  
*Oficina Jurídica 12 avenida 23-47, zona 5*  
*Ciudad de Guatemala.*  
*Tel. 55930995- 57101458- 23393116.*

Guatemala 19 de junio de 2,013.

**SEÑOR (A):**  
**JEFE (A) DE LA UNIDAD DE ASESORÍA DE TESIS**  
**FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**  
**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA**  
**SU DESPACHO.**

**SEÑOR (A) JEFE (A):**

Atentamente me dirijo a usted en relación a su oficio de fecha ocho de mayo del año dos mil trece, en el cual se me nombra como Asesora de Tesis del Estudiante, **Victor Hugo Pérez De La Rosa**, carné número 200716970, del trabajo de investigación intitulado **“Límites a la libertad de prensa en cuanto a la prohibición constitucional de presentar a una persona que no ha sido indagada ante los medios de comunicación y su violación por parte de la Policía Nacional Civil”**.

- a. **Contenido Científico y Técnico de la Tesis:** Considero que el tema investigado por el bachiller, **Victor Hugo Pérez De La Rosa**, reviste enorme importancia, en virtud de que abarca el estudio de dos ramas de gran importancia dentro del derecho en general como lo son Derechos Humanos y Derecho Procesal Penal.
- b. **Metodología y Técnicas de Investigación utilizadas:** La estructura formal de la tesis fue realizada bajo en método científico, congruente y que concatena los temas de manera que colabore con el correcto entendimiento de texto, así como la utilización de la metodología concerniente al método sintético, deductivo, inductivo, analítico y científico. En lo concerniente a las técnicas de investigación, fue utilizada la ficha bibliográfica con la cual



se logró la recopilación y análisis de la doctrina y legislación, complementándose con la entrevista.

- c. **Redacción:** La redacción utilizada reúne las condiciones exigidas en cuanto a la claridad y precisión de tal forma que sea comprensible al lector.
- d. **Contribución Científica:** El aporte que el tema investigado por el bachiller brinda un amplio panorama acerca de lo que se debe entender por libre emisión del pensamiento y al acceso a las fuentes de información por parte de los medios de comunicación, lo cual no es un derecho ilimitado que pueda ser invocado arbitrariamente, así como que analiza las funciones y obligaciones de los miembros de la Policía Nacional Civil en cuanto a la prohibición de constitucional de presentar a una persona ante los medios de comunicación antes de ser indagada. Expone los motivos que tuvo el legislador constitucional para establecer dicha prohibición, así como que se pueden establecer de manera fidedigna que la norma constitucional, específicamente los Artículos 13 y 35 se encuentran respaldados por Convenios Internacionales de Derechos Humanos ratificados por Guatemala. Realiza una exposición de doctrina que se complementa con análisis de la legislación y que brinda la fundamentación ideal para la defensa de su tesis.
- e. **Conclusiones y Recomendaciones:** el bachiller Pérez De La Rosa, concluye en su tesis que efectivamente existe una norma constitucional que prohíbe expresamente la presentación de una persona ante los medios de comunicación antes de ser indagada, y que dicha norma no violenta el derecho a la libre emisión del pensamiento ni el acceso a las fuentes de información que debe imperar dentro del periodismo; sino más bien, el fin primigenio de la norma es proteger al individuo que ha sido aprehendido para que no se le vulnere en su honor e imagen pública, si los medios de comunicación tienen acceso a dicha información y la publican no vulneran ningún derecho ya que la prohibición es exclusiva para los agentes de la Policía Nacional Civil quienes deben velar con el cumplimiento de la norma constitucional y quienes al transgredir la norma cometen falta muy grave en caso que de propósito se presente al aprehendido antes los medios de información.
- f. **Bibliografía Utilizada:** Cabe decir que la bibliografía utilizada es reciente, acorde y exacta para cada uno de los temas desarrollados en la investigación realizada.



En definitiva, el contenido del trabajo de tesis, se ajusta a los requerimientos científicos y técnicos que se deben cumplir de conformidad con los requisitos exigidos en el Artículo 32 del Normativo para la Elaboración de Tesis de la Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público, razón por la cual, emito **DICTAMEN FAVORABLE**, a efecto de continuar con el trámite correspondiente, para su posterior evaluación por el tribunal examinador en el Examen Público de tesis, previo a optar al grado académico de Licenciado en Ciencias Jurídicas y Sociales.

**ATENTAMENTE.**

**"ID Y ENSEÑAD A TODOS".**

**Licenciada Vilma Desireé Zamora Pérez.**

**Abogada y Notaria.**

**Colegiada No. 9406.**

***Abda. Vilma Desireé Zamora Pérez***  
**Abogada y Notaria**



DECANATO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES. Guatemala, 03 de septiembre de 2013.

Con vista en los dictámenes que anteceden, se autoriza la impresión del trabajo de tesis del estudiante VICTOR HUGO PÉREZ DE LA ROSA, titulado LÍMITES A LA LIBERTAD DE PRENSA EN CUANTO A LA PROHIBICIÓN CONSTITUCIONAL DE PRESENTAR A UNA PERSONA QUE NO HA SIDO INDAGADA ANTE LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN Y SU VIOLACIÓN POR PARTE DE LA POLICÍA NACIONAL CIVIL. Artículos: 31, 33 y 34 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público.

BAMO/sllh.

Lic. Avidán Ortiz Orellana  
 DECANO





## DEDICATORIA

**A DIOS:** Por haberme concedido la vida y ser la principal fuente de sabiduría para alcanzar este éxito.

**A MI MADRE:** Por ser el pilar fundamental de mi triunfo, por ser la persona que me ha apoyado en todo momento; por sus consejos, por la valentía para sacarme adelante para ser una persona de bien y, sobre todo, por su amor.

**A MI FAMILIA:** Por el apoyo moral, la confianza y el cariño brindados.

**A MIS AMIGOS:** Por brindarme en todo momento su amistad sincera e incondicional.

**A MI PAÍS:** Guatemala, que hoy me ve triunfar.

**A:** Mi amada casa de estudios, la gloriosa y tricentenaria Universidad de San Carlos de Guatemala, con profundo y eterno agradecimiento.

**A:** La Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad de San Carlos de Guatemala, por haberme cobijado en sus aulas y obtener los conocimientos necesarios durante mi desarrollo académico y profesional.





## ÍNDICE

|                   | <b>Pág.</b> |
|-------------------|-------------|
| Introducción..... | i           |

### CAPÍTULO I

|  |    |
|--|----|
| 1. Definición.....   | 1  |
| 1.1. Definición y evolución histórica de los medios de comunicación..... | 2  |
| 1.2. Clasificación.....  | 4  |
| 1.2.1. Medios de comunicación masiva.....                                | 5  |
| 1.2.2. Funciones.....  | 8  |
| 1.2.3. Medios de comunicación social.....                                | 11 |
| 1.2.4. Medios de comunicación en masa y social.....                      | 12 |
| 1.2.5. Medios de comunicación audiovisual.....                           | 13 |
| 1.2.6. Percepción visual.....  | 15 |
| 1.2.7. Percepción auditiva.....  | 16 |
| 1.2.8. Medios de comunicación escritos.....                              | 16 |
| 1.2.9. Comunicación escrita.....   | 17 |
| 1.2.10. Prensa escrita.....  | 19 |
| 1.2.11. Periodismo.....  | 20 |
| 1.2.12. Regulación del periodismo.....                                   | 21 |

### CAPÍTULO II

|   |    |
|---|----|
| 2. Libertad de emisión del pensamiento..... | 23 |
|---|----|



**Pág.**

|  |    |
|--|----|
| 2.1. Derechos humanos.....   | 23 |
| 2.2. Libre emisión del pensamiento.....                                | 25 |
| 2.3. La libertad del pensamiento y el periodismo.....                  | 27 |
| 2.4. Fundamento legal.....   | 28 |
| 2.5. Convenios internacionales que regulan la emisión del pensamiento. | 33 |

### **CAPÍTULO III**

|   |    |
|---|----|
| 3. Policía Nacional Civil.....  | 41 |
| 3.1. Concepto.....  | 41 |
| 3.2. Características.....   | 42 |
| 3.3. Análisis.....  | 42 |
| 3.4. Análisis jurídico de la Ley de la Policía Nacional Civil.....        | 45 |
| 3.5. Principios básicos de la actuación de la Policía Nacional Civil..... | 50 |
| 3.5.1. Adecuación al ordenamiento jurídico.....                           | 50 |
| 3.5.2. Relaciones con la comunidad.....                                   | 51 |
| 3.5.3. Tratamiento de los detenidos.....                                  | 52 |
| 3.5.4. Dedicación profesional.....  | 52 |
| 3.6. Jerarquía de la Policía Nacional Civil.....                          | 53 |
| 3.7. Nombramientos y cesantías.....                                       | 56 |
| 3.8. Situaciones administrativas.....                                     | 57 |
| 3.9. Derechos, obligaciones, prohibiciones y destinos.....                | 60 |
| 3.9.1. Derechos.....  | 60 |
| 3.9.2. Obligaciones.....  | 62 |



**Pág.**

|   |    |
|---|----|
| 3.10. Obligaciones.....                               | 62 |
| 3.10.1. Prohibiciones.....                            | 63 |
| 3.10.2. Destinos.....                                 | 64 |
| 3.10.3. Régimen disciplinario.....                    | 64 |
| 3.11. Régimen procesal penal.....                     | 65 |
| 3.12. Régimen financiero.....                         | 65 |
| 3.13. Régimen educativo.....                          | 66 |
| 3.14. Régimen de previsión social complementario..... | 68 |

## **CAPÍTULO IV**

|   |    |
|---|----|
| 4. Derechos de los detenidos.....   | 71 |
| 4.1. Primera declaración.....   | 73 |
| 4.1.1. Derecho de defensa.....  | 74 |
| 4.2. Derecho de contradicción.....  | 75 |
| 4.3. Derecho de confrontación.....  | 76 |
| 4.4. Derecho de intimación.....   | 76 |
| 4.5. Derecho de audiencia.....  | 77 |
| 4.6. Derecho a un interrogatorio judicial.....  | 78 |
| 4.7. Derecho de silencio.....   | 79 |
| 4.8. El derecho a la no autoincriminación.....  | 79 |
| 4.9. La audiencia de primera declaración.....   | 80 |
| 4.10. Derecho a no ser presentado ante los medios de comunicación antes<br>de ser indagado..... | 82 |



Pág.

|   |    |
|---|----|
| 4.11. Principio de presunción de inocencia..... | 85 |
|---|----|

## CAPÍTULO V

|   |            |
|---|------------|
| 5. Límites a la libertad de prensa en cuanto a la prohibición constitucional de presentar a una persona que no ha sido indagada antes los medios de comunicación y su violación por parte de la Policía Nacional Civil..... | 87         |
| 5.1. Análisis de la libertad de expresión y los límites a la libertad de prensa.  | 88         |
| 5.1.1. Opinión de periodistas.....  | 94         |
| 5.2. Responsabilidad de la Policía Nacional Civil en cuanto a la prohibición constitucional de no presentar a una persona que no ha sido indagada antes los medios de comunicación .....                                    | 95         |
| 5.2.1. Expediente administrativo.....   | 97         |
| 5.3. Opinión de jurista.....  | 102        |
| <b>CONCLUSIONES.....</b>  | <b>105</b> |
| <b>RECOMENDACIONES.....</b>   | <b>107</b> |
| <b>ANEXO.....</b>   | <b>109</b> |
| <b>BIBLIOGRAFÍA.....</b>  | <b>113</b> |



## INTRODUCCIÓN

La Constitución Política de la República de Guatemala protege la libertad de emisión del pensamiento y es por ello que se hace necesaria la protección al derecho constitucional en mención, debido a que se violenta dicho mandato ya sea por parte de la Policía Nacional Civil o por parte de los particulares, argumentando su derecho de intimidad, pero este entra en conflicto directo con el derecho de la sociedad a ser debidamente informada.

Es por ello que se realizó la presente investigación en virtud de que es un tema cotidiano y que dicha situación puede perjudicar a cualquier persona que emita su pensamiento en determinado momento.

Para ello se enunció la siguiente hipótesis: "Se hace necesario responsabilizar a la Policía Nacional Civil por la violación al derecho a la libre emisión del pensamiento, aunque en realidad no se esté violentando el derecho constitucional de los detenidos por la posible comisión de un hecho ilícito, ya que únicamente se está cumpliendo con el derecho de mantener informada a la población en general.

El propósito del trabajo radica en determinar cuál es la responsabilidad de la Policía Nacional Civil al momento de presentar o exponer a una persona detenida ante los medios de comunicación sin antes haber sido indagada.



El presente análisis tiene como fin aportar elementos de interés en la toma de decisiones dirigidas a la Institución de la Policía Nacional Civil, con el propósito de allanar el camino en busca del beneficio del conjunto de la sociedad y la consolidación del régimen de legalidad.

Así también el trabajo de tesis fue estructurado en cinco capítulos los cuales se detallan a continuación: I. Medios de comunicación; II. Libertad de emisión del pensamiento. III. Policía Nacional Civil; IV. Derechos de los detenidos y V. Límites a la libertad de prensa en cuanto a la prohibición constitucional de presentar a una persona que no ha sido indagada ante los medios de comunicación y su violación por parte de la policía nacional civil.

En el proceso de la investigación se emplearon los métodos de análisis, por medio del estudio de la legislación respectiva, la síntesis referente a la problemática del tema en mención, inducción a través del estudio de los conceptos generales, la deducción a través del resultado del trabajo de campo y científico en forma indagadora; demostrativa y expositiva, desde el inicio de la investigación a la culminación de la misma, así como la aplicación de técnicas bibliográficas, entrevistas, encuestas y estadísticas. Finalmente, se incluyen las conclusiones y recomendaciones, con la expectativa de que este trabajo contribuya a la discusión científica de tan importante materia.



## CAPÍTULO I

### 1. Medios de comunicación

Con el término medio de comunicación se hace referencia al instrumento o forma de contenido por el cual se realiza el proceso comunicacional o comunicación. Usualmente se utiliza el término para hacer referencia a los medios de comunicación masivos; sin embargo, otros medios de comunicación, como el teléfono, no son masivos sino interpersonales.

“Los medios de comunicación son instrumentos en constante evolución. Muy probablemente la primera forma de comunicarse entre humanos fue la de los signos y señales empleados en la prehistoria, cuyo reflejo en la cultura material son las distintas manifestaciones del arte prehistórico.”<sup>1</sup>

“La aparición de la escritura se toma como hito de inicio de la historia. A partir de ese momento, los cambios económicos y sociales fueron impulsando el nacimiento y desarrollo de distintos medios de comunicación, desde los vinculados a la escritura y su mecanización a través del a imprenta en el siglo XV, hasta los medios audiovisuales ligados a la era de la electricidad en la primera mitad del siglo XX y a la revolución de la informática y las telecomunicaciones en la revolución científico-

---

<sup>1</sup> Herrarte, Gustavo. **Historia de los medios de comunicación**. Diario La Tercera. (Publicado el 11 de octubre de 2010).



técnica o tercera revolución industrial desde la segunda mitad del siglo XX, cada uno de ellos esenciales para las distintas fases del denominado proceso de globalización.”<sup>2</sup>

### **1.1. Definición y evolución histórica de los medios de comunicación**

Como los conceptos de comunicación son diferentes, también difieren las definiciones de medios de comunicación.

“Los medios de comunicación son las entidades de difusión que mediante varios mecanismos transmiten y propagan mensajes a públicos cada vez más amplios, acercándoles noticias, opiniones y publicidad. Llevan también distracción y notas lúdicas con las que distraen y entretienen. Los medios más conocidos, en el orden en que han aparecido en la historia moderna, son la prensa escrita, la radio y la televisión. Y en las últimas décadas, la Internet, el Twitter y Facebook. En Guatemala el primer medio fue la Gazeta de Goatemala, periódico impreso que surgió en 1729.”<sup>3</sup>

“La importancia de los medios de comunicación reside en varios aspectos, siendo uno la incidencia que hacen en la sociedad, en la política y, en general, en la cultura. Esa incidencia puede ser una que manipule la conciencia del público, distrayéndolo con informaciones vagas y lejanas a asuntos de trascendencia social, o provocando por insistencia mayor conflictividad de la prudente, siempre según intereses de quien

---

<sup>2</sup> **Ibíd.**

<sup>3</sup> Gutiérrez Martínez, Gustavo. **Los medios de comunicación.** El Periódico. (Publicado 13 de diciembre de 2012). (8 de junio de 2013).





controla los head lines. El filósofo español José Ortega y Gasset advirtió sobre lo que llamó la disfunción narcótica, esa especie de adormecimiento que causa en la sociedad una anomia, al atiborrar con insistencia a los recipiendarios de la información sobre un mismo asunto, distrayéndoles de analizar causas más profundas, o poniéndole en peligros, como el que anunció hace unos años la Sociedad Americana de Medicina en relación a que un joven norteamericano a los 18 años de edad ha visto en los medios cerca de 200 mil actos de violencia, incluyendo 16 mil asesinatos; la Sociedad aclara que no hay pruebas de que esto provoque más violencia, aunque sí se identificó que cataliza comportamientos impulsivos.”<sup>4</sup>

Pero a su vez, los medios son condicionados y afectados por la sociedad, por la cultura, y especialmente por la política, la que puede reducir su independencia, limitando la libertad de expresión de forma forzada, sea mediante legislación amañada o controlando sus insumos, como el papel periódico, asuntos que suceden actualmente en países sudamericanos como Argentina, Venezuela y Ecuador.

El filósofo alemán Herbert Marcuse identificó a los contenidos ideológicos de los medios como **industrias culturales** cuando responden a un aparato del Estado para legitimar un sistema, sea este capitalista o socialista. La caída del muro de Berlín se debió, en buena parte, a que los alemanes del Este veían en televisión las libertades y nivel de comodidades de sus pares de occidente. Pero también los propietarios de los medios pueden condicionar la **libertad** de los medios por razones económicas, culturales, o

---

<sup>4</sup>Ibíd.



por asuntos religiosos como sucede hoy en nuestro país, especialmente en la radio y televisión. Es, a fin de cuentas, una guerra de fuerzas políticas, financieras, ideológicas o religiosas.”<sup>5</sup>

En definitiva siempre existirá un control de los contenidos en los medios, por interés de los propietarios o por otras causas como las expuestas antes, pero este control es preferible se dé desde la autorregulación, conformando al efecto un comité dentro del medio que vigile por el profesionalismo de los redactores y periodistas, y especialmente que remarque lo ético, para que lo que se transmita sea la verdad, y no acuse o descalifique personas obnubilando así el sistema judicial del país. El autocontrol es la opción más adecuada, pues cuando son los gobiernos quienes controlan un medio, aun cuando basados en ley, se cometen mayores desmanes que aquellos que la libertad puede permitirse.

En todo caso es bueno recordar que la madurez de una sociedad se mide por su capacidad de discernir entre unos medios y otros.

## **1.2. Clasificación**

Dentro de los medios de comunicación existe variaciones que permiten el intercambio de información por los diferentes sentidos, ejemplo de ello son los siguientes:

---

<sup>5</sup>Ibíd.



### 1.2.1. Medios de comunicación masiva

“Los medios de comunicación masivos o de masas son los medios de comunicación recibidos simultáneamente por una gran audiencia, equivalente al concepto sociológico de masas o al concepto comunicativo de público.”<sup>6</sup>

Todos los ciudadanos del mundo están expuestos a unos u otros medios, que resultan indispensables como herramienta de comunicación y presencia pública para todo tipo de agentes económicos, sociales y políticos.

“La comunicación de masas es el nombre que recibe la interacción entre un emisor único y un receptor masivo, un grupo numeroso de personas que cumpla simultáneamente con tres condiciones: ser grande, ser heterogéneo y ser anónimo. Los medios de comunicación de masas son sólo instrumentos de la comunicación de masas y no el acto comunicativo en sí.”<sup>7</sup>

Los medios de comunicación de masas se atribuyen a una sociedad y un modelo de vida muy concreto, como es la sociedad de masas, que tiene su origen en la edad contemporánea y que se caracteriza por la revolución industrial, que produce el abandono de la agricultura en favor de la industria y los servicios, grandes movimientos demográficos que incluyen el éxodo rural, y la mecanización del trabajo, que hace que las máquinas sustituyan a los artesanos. Los grandes cambios sociales de la sociedad

---

<sup>6</sup>Boni, Federico. **Teorías de los medios de comunicación**. España: Ed. Universidad Autónoma de Barcelona, 2008. Pág. 32.

<sup>7</sup>*Ibíd.* Pág. 35.



industrial van acompañados de un cambio en la visión individual de la forma de vida, y en los lazos entre las comunidades.

La historia de los medios de comunicación está muy ligada al desarrollo de la tecnología, el desarrollo económico de los últimos cien años ha llevado a poder ofrecer al gran público, a precios cada vez más bajos, una serie de productos relacionados con la comunicación.

“Desde la época de oro de la prensa escrita, cuando en EE. UU. los diarios fueron bajando sus precios, hasta llegar a ser asequibles para cualquier trabajador, hasta la popularización de internet. La incidencia en la sociedad de esta nueva forma comunicativa ha sido muy diversa, en parte ha hecho disminuir la comunicación interpersonal directa y también ha facilitado la creación de una opinión pública. Los medios de comunicación de masas se usan en la publicidad y la propaganda política directa o indirecta.”<sup>8</sup>

Hay que distinguir, por una parte, los medios como instituciones sociopolíticas, y por otra, los contenidos como material simbólico formado por diferentes tipos de mensajes, distinguiendo dentro de éstos entre información y opinión pública, entretenimiento y ficción, y publicidad y propaganda. Dentro de estos contenidos se ve reflejado el grado de influencia, término que debe entenderse desde una situación social de la vida colectiva donde los sujetos de cualquier grupo están obligados a relacionarse para

---

<sup>8</sup>Breu, Ramón y Alba Ambros. **10 claves, educar en medios de comunicación**. España:Ed. Grao, 2011. Pág. 21.



cooperar, de modo que es imprescindible que exista influencia de unos sobre otros al tener que adaptarse entre sí.

Por la gran influencia en la opinión y los hábitos de la gente, son el objetivo de gobiernos y empresas. Han ayudado de manera decisiva al proceso de globalización, puesto que permiten que cualquier persona pueda acceder a información de cualquier lugar en cualquier momento, y cada vez con mayor rapidez, por lo que han colaborado en la expansión y estandarización de los gustos culturales de la población mundial. Son objeto de estudio de disciplinas muy diversas, desde la sociología hasta la economía, pasando por el arte y la filosofía.

La idea de influencia implica la utilización, por parte del influenciador, de recursos suficientes para imponer su criterio y voluntad propia sobre el destinatario o influenciado. Se trata de un mecanismo, bien de refuerzo de actitudes, o bien de posibilidad de cambio de actitudes y comportamientos, lo que incluso puede afectar a los valores y creencias colectivas, de grupos reducidos o amplios como naciones. Aunque los procesos de influencia social y cultural tienen estrechas relaciones con el ejercicio efectivo del poder, se caracterizan por la ausencia de coacción e incluso de amenaza. El poder siempre se caracterizó por su capacidad y recursos para influir socialmente; que en la sociedad de masas se intensifican.

### 1.2.2. Funciones

Las funciones atribuidas a los medios de comunicación de masas son teóricamente dos:

1. Formar, o educar, es decir, tener contenidos específicos cuya finalidad sea la adquisición de conocimientos por parte del espectador.
2. Informar, dar a conocer todo aquello que pueda ser relevante para el público y éste deba conocer.<sup>9</sup>

En muchos países el derecho a la información tiene rango constitucional, su titular es el público y su administrador los medios de comunicación, para lo cual los mismos textos constitucionales prevén que dispongan de la libertad de prensa, una de las ligadas a la libertad de expresión.

Los límites de estos derechos y libertades suelen fijarse en que la información sea veraz y que no se inmiscuya en el derecho al honor o en la intimidad; aunque tales límites son imprecisos y son objeto de debate. De hecho, los medios de comunicación han pasado a considerarse el cuarto poder, junto con los tres poderes clásicos del constitucionalismo.

---

<sup>9</sup>Ibíd. Pág. 25.

“No tiene una plasmación formal, ni es objeto de elección popular, aparte de la sanción de su éxito o fracaso en audiencia, y es por tanto un poder informal, como lo son los denominados poderes fácticos, y es uno de los componentes fundamentales en lo que se ha venido a definir como poder blando (softpower), que es el medio más eficaz de manifestación del poder en el mundo actual. El control de su ejercicio por parte de los poderes estatales a veces es acusado de censura o de intentos de control. En la mayor parte de las democracias modernas se opta por la autorregulación de los propios medios (deontología profesional periodística), que únicamente se enfrentan a la responsabilidad penal o civil ante la justicia.”<sup>10</sup>

“Por otra parte, la desinformación y la manipulación informativa son constantes desde los inicios de la prensa la prensa amarilla, amarillismo o sensacionalismo es una manifestación evidente; sin embargo, pueden ejecutarse prácticas desinformativas y manipulativas en medios no amarillistas, como ejemplificaron las campañas de prensa de William Randolph Hearst, que consiguió la implicación de los Estados Unidos en la Guerra de Cuba 1898.”<sup>11</sup>

“Los totalitarismos del período entreguerras fascismo, nazismo y estalinismo destacaron por el eficaz uso de los medios de comunicación de masas para su propaganda, expresión que tiene su origen en la Propaganda Fides, una institución vaticana dedicada a la difusión de la fe católica.”<sup>12</sup>

---

<sup>10</sup> *Ibíd.*

<sup>11</sup> *Ibíd.*

<sup>12</sup> *Ibíd.*



El empresario de los medios de comunicación siempre ha tenido en la defensa de sus intereses, económicos, sociales, de grupo de presión, su principal motivación, aparte del beneficio propio de cualquier actividad económica y del prestigio social que da el protagonismo de esta actividad en concreto; a estos intereses individuales, se suele habitualmente superponer la defensa de una ideología, política, religiosa o incluso estética. La motivación ideológica está presente, de forma más o menos abierta, en todos los medios, es la motivación definitoria y expresa de la denominada prensa de partido: institución propia del siglo XIX y la primera mitad del siglo XX, y que entró en crisis en la segunda mitad del siglo XX hasta prácticamente convertirse en marginal en casi todos los países, excepto en los regímenes de partido único. El que la publicidad sea el principal ingreso económico de los medios, los vincula a la economía general y a los puntos de vista e intereses de los grandes grupos económicos, entre los que también están los mismos grupos de comunicación.

La respuesta por parte de los grupos sociales o tendencias políticas minoritarias se suele llamar contra información, y ha experimentado un gran desarrollo con el uso de las redes sociales que permiten la internet y la telefonía móvil, por ejemplo, en la difusión viral de noticias y la convocatoria más o menos espontánea de manifestaciones, lo que se ha llegado a denominar el quinto poder. Los medios de comunicación son también una forma de control: coactivas y persuasivas. Las coactivas tienen relación con prácticas sociales e instituciones denominadas propiamente de control por cuanto se apoyan en la fuerza directa: el sistema jurídico legal y policial; las fuerzas armadas, de propaganda y contra propaganda. Las formas persuasivas se



relacionan con las prácticas de comunicación e información, tanto a nivel interpersonal como institucional y de difusión pública. En el ámbito del control persuasivo destacan los siguientes aspectos de transmisión: tipo de información, clase de agenda sobre la que se informa, características de la edición y programación y de los códigos predominantes, e incluso aspectos profundos como las concepciones del tiempo y de la historia que se transmiten.

### **1.2.3. Medios de comunicación social**

Los medios de comunicación sociales o simplemente medios sociales, son plataformas de comunicación en línea donde el contenido es creado por los propios usuarios mediante el uso de las tecnologías de la web, que facilitan la edición, la publicación y el intercambio de información.

Los profesores Kaplan y Haenlein, citados por Tomás Fernández García definen medios sociales como: “un grupo de aplicaciones basadas en Internet que se desarrollan sobre los fundamentos ideológicos y tecnológicos de la Web 2.0, y que permiten la creación y el intercambio de contenidos generados por el usuario”<sup>13</sup>

Los medios sociales son ricos en la influencia y la interacción entre pares y con una audiencia pública que es cada vez más inteligente y participativa. El medio social es un

---

<sup>13</sup> Fernández García, Tomás y Agustín García Rico. **Medios de comunicación**. España: Ed. Sociedad y Educación, 2001. Pág. 11.



conjunto de plataformas digitales que amplía el impacto del boca a boca y también lo hace medible y, por tanto, rentabilizable por medio de la mercadotecnia de medios sociales y la red social.

Los medios sociales han cambiado la comunicación entre las personas, y entre las marcas y las personas. Los tipos de medios sociales más utilizados son las redes sociales, los blogs, los microblogs, los medios sociales móviles y los servicios de compartición multimedia.

#### **1.2.4. Medios de comunicación en masa y sociales**

El término medios sociales es usado como contraste del conocido medio de comunicación de masas para expresar el enorme cambio de paradigma que están viviendo los medios de comunicación en la actualidad.

La mayoría de las veces el término es usado para referirse a actividades que integran la tecnología, las telecomunicaciones móviles y la interacción social, en forma de conversaciones, fotografías, imágenes, vídeos y pistas de audio.

Las conversaciones que pueblan los medios sociales y la manera en que se presenta la información, depende de una variedad de perspectivas y de la construcción de un propósito común entre las comunidades que se articulan en torno a ellas. Típicamente

en un medio social las personas comparten sus historias y sus experiencias con otros, de manera natural.

Los medios sociales de comunicación son distintos de los medios de comunicación industrial, tales como periódicos, canales de televisión y emisoras de radio. Los medios sociales usan herramientas relativamente baratas que permiten a cualquier persona, publicar y tener acceso al contenido, mientras que los medios industriales en general, requieren un capital financiero para iniciar operaciones, activos como máquinas sofisticadas para la impresión, equipos y antenas para una emisora de radio o la concesión de una licencia del espectro radioeléctrico.

Una característica que comparten los medios sociales y los medios de comunicación de masas es la capacidad de llegar a un público grande aunque decidan dedicarse a un pequeño grupo; por ejemplo, una publicación o un programa de TV de un medio tradicional pueden llegar a millones de personas en muchas partes del mundo.

#### **1.2.5. Medios de comunicación audiovisual**

“Audiovisual es el concepto que aúna lo auditivo y lo visual, imagen y sonido. La expresión arte audiovisual empezó a usarse en Estados Unidos en los años 1930 con la aparición del cine sonoro. Sin embargo, empieza a teorizarse en Francia durante la década de los años 1950 para referirse a las técnicas de difusión simultánea. Es a partir

de entonces cuando el concepto se amplía y el término se sustantiva. En el terreno de medios de comunicación de masas, se habla de lenguaje audiovisual y comunicación audiovisual.”<sup>14</sup>

El concepto audiovisual significa la integración e interrelación plena entre lo auditivo y lo visual para producir una nueva realidad o lenguaje. La percepción es simultánea. Se crean así nuevas realidades sensoriales mediante mecanismos como la armonía, a cada sonido le corresponde una imagen, complementariedad, lo que no aporta lo visual lo aporta lo auditivo, se refuerzan los significados entre sí.

“Lo audiovisual puede existir de tres maneras diferentes, audiovisual natural, audiovisual parcialmente tecnificado y audiovisual artificial. En un audiovisual se percibe la realidad con los cinco sentidos acotando la vista y el oído por ser los protagonistas en la comunicación e interpretación de la realidad. Tanto la vista como el oído perciben en un tiempo y un espacio. La kinestasis es una obra audiovisual, o una secuencia en una obra mayor, compuesta por una serie de imágenes fijas que se presentan en una secuencia de montaje.”<sup>15</sup>

Tanto en la vista como en el oído se encuentra una percepción activa, escuchar, mirar, y una percepción pasiva oír, ver.

---

<sup>14</sup>Ibíd.

<sup>15</sup>Boni. Ob. Cit. Pág. 45.

### **1.2.6. Percepción visual**

Lo que se percibe es la luz. Se ve a través del ojo, que sólo distingue una parte del espectro electromagnético, distinta para los humanos y para otros animales, que pueden ver rayos ultravioletas o infrarrojos.

Allí estimulan unos foto receptores, bastones y conos, éstos de tres tipos diferentes, sensibles a tres longitudes de onda distintas que permiten ver en tricromía hay animales con mayor o menor número de tipos para tal combinación, y una enfermedad humana llamada acromatopsia que proviene de la carencia de ellos, que envían impulsos nerviosos a través del nervio óptico hacia la corteza cerebral relacionada con la visión, creándose así las imágenes que efectivamente vemos. Dado que cada uno de los ojos tiene una visión levemente diferente de un objeto, el cerebro debe encargarse de fusionar las imágenes para crear un efecto tridimensional, estereoscópico, permitiendo percibir la profundidad y la distancia. Este proceso es instantáneo. En la retina, además, se da un fenómeno conocido como persistencia retiniana, que permite crear la sensación de movimiento aunque realmente lo percibido sea una sucesión de imágenes fijas a una determinada velocidad.

Cuando se ve, se captan las formas y colores de los objetos, de modo que uno de los muchos procesos que se ponen en marcha en nuestro cerebro es el de dotar a esa información de sentido y de esa forma reconocerlos. Si lo que se ve coincide con alguno de los esquemas o patrones almacenados en nuestra memoria, se reconocerá



el objeto; pero si no lo hemos visto antes, es posible seguir observándolo por más tiempo y se crea en la memoria un patrón de reconocimiento para ese objeto. Tales patrones son flexibles, no describen una forma o imagen concreta.

### **1.2.7. Percepción auditiva**

El sonido es una vibración que se transmite a través de un medio. Estas vibraciones se transmiten por del oído a través de una cadena de huesecillos, tras lo cual los que se encuentran en el rango de audición del sujeto, el umbral de audición o espectro auditivo es distinto para los humanos y para otros animales, y mayor en los individuos jóvenes que en los adultos o ancianos, se pierden sobre todo las frecuencias agudas, se transforman en impulsos nerviosos que se transmiten al cerebro.

La vista es más espacial que el oído. El sonido define los objetos en el espacio de una forma muy relativa ya que el volumen del sonido condiciona nuestra percepción. Ambos sentidos se complementan en la percepción espacial de la realidad.

### **1.2.8. Medios de comunicación escritos**

La comunicación escrita, a diferencia de la oral, no está sometida a los conceptos de espacio y tiempo. La interacción entre el emisor y el receptor no es inmediata e incluso puede llegar a no producirse nunca, aunque aquello escrito perdure eternamente. Por



otro lado, la comunicación escrita aumenta las posibilidades expresivas y la complejidad gramatical, sintáctica y léxica con respecto a la comunicación oral entre dos o más individuos.

La primera escritura, fue la cuneiforme o pictográfica con símbolos que representaban objetos. Posteriormente se desarrollaron elementos ideográficos.

### **1.2.9. Comunicación escrita**

La composición como parte de la comunicación escrita lleva mucha creatividad y sensibilidad en sus textos ya que es la expresión de un trabajo por un individuo para demostrar su manejo del idioma y el tema, con ésta se intenta lograr que los estudiantes desarrollen la imaginación y creatividad. Sus características son: narración, reelaboración de acciones, creatividad, subjetividad, interpretación, emotividad, estilo personal e intencionalidad de entender. Últimamente se ha dejado atrás la tendencia del análisis y la lógica por medio de los trabajos escritos en los colegios de educación secundaria y lo han reemplazado por otros métodos como la matemática. Aunque tengan la misma finalidad, en este caso la metodología escrita les ayuda más a desarrollar mejor el lenguaje.

En una narración el emisor relata hechos pasados, ésta algunas veces se ve afectada ya que se suele utilizar la subjetividad y esto distorsiona la realidad de los hechos, al



ser percibida de una forma personal, y ser contada desde este punto de vista puede tener incongruencias con el verdadero hecho.

### **La composición**

“En una composición cada emisor puede reelaborar el relato como prefiera, éste es personal así que no hay un proceso determinado para hacerlo, así si hay varias personas involucradas en un hecho, se verán varios relatos, todos diferentes el uno del otro pero con la misma finalidad, ya que cada individuo comienza por la parte que prefiere y, así sucesivamente, va contando toda la historia. La creatividad es muy importante, porque de ésta depende que el relato sea entretenido y envuelva a los receptores. En el caso de los relatos escritos, de ésta depende que los lectores se sientan atraídos y no le pierdan el interés de un momento a otro. Por estas razones es importante manejar correctamente la estrategia literaria, como organizar la oración de diferentes maneras, sin que pierda el sentido para producir diferentes efectos.”<sup>16</sup>

### **La subjetividad**

“La subjetividad es el uso del yo al momento de contar una historia o hacer un relato ya sea oral o escrita. El emisor involucra sus sentimientos, sus opiniones, sus expectativas y sus vivencias. Por esta razón, el emisor cuando está relatando de manera subjetiva suele contar su propia visión del mundo y da un énfasis a lo que para él es más

---

<sup>16</sup>Ibid.





importante como su opinión con respecto ésta misma, es decir siempre toma una posición personal frente a todos los hechos. Esto es un punto muy importante a entender bien, ya que hay que ser consciente de cuando uno está siendo subjetivo y cuando no, ya que en esta profesión uno no se puede dar el lujo siempre de escribir lo que piensa.”<sup>17</sup>

Todos los relatos son diferentes para cada uno de los receptores, ya que éstos reciben el mensaje y lo acomodan de acuerdo a sus vivencias, es más fácil que una persona relacione algo que le cuentan con algo que le haya sucedido, a que se lo imagine. Por eso, los relatos pueden ser interpretados de diferentes formas, dependiendo de las personas que lo reciben.

#### **1.2.10. La prensa escrita**

El concepto prensa escrita se refiere a publicaciones impresas que se diferencian en función de su periodicidad, que puede ser diaria, en cuyo caso suele llamarse diario, semanal, semanario, hebdomadario o revista, mensual, caso de muchas revistas especializadas, o anual, anuario.

Existe desde la aparición de la imprenta, fue el primer medio de comunicación de masas y los vehículos originales del periodismo.

---

<sup>17</sup> *Ibíd.*



Aunque la información sea su función más destacada, la prensa periódica posee, como todo medio de comunicación, las funciones de informar, persuadir, promover, formar opinión, educar y entretener, habitualmente resumidas en la tríada informar, formar y entretener.

### **1.2.11. Periodismo**

El periodismo es una actividad que consiste en recolectar, sintetizar, jerarquizar y publicar información relativa a algo de la actualidad. Como disciplina el periodismo se ubica en algunos países dentro de la sociología y en otros entre las ciencias de la comunicación. El periodismo persigue crear una metodología adecuada para poder presentar cualquier tipo de información valiosa, ser objetivo, buscar fuentes seguras y por tanto verificables para el lector.

Dada la evidente influencia del periodismo en la sociedad, se ha desarrollado una deontología profesional constituida por una serie de normas y deberes éticos -ética periodística-, que guían la actividad del periodista. Dichos códigos deontológicos son emitidos generalmente por los colegios profesionales en los países en que éstos existen. En general, estos códigos postulan la independencia de los medios respecto a los poderes políticos y económicos. El periodista queda sujeto a su obligación de actuar con la mayor diligencia posible en el acceso a las fuentes y en el contraste de opiniones confrontadas.



### **1.2.12. Regulación del periodismo**

En diversos países de régimen democrático, el trabajo periodístico está protegido por la ley o por la Constitución Política de cada país. Esto incluye, muchas veces, el derecho del periodista a preservar en secreto la identidad de sus fuentes, incluso cuando sea interpelado judicialmente.

El Artículo 19 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos establece normas para la libertad de expresión y de prensa. Además de las normas jurídicas que regulan la profesión de los periodistas, éstos mantienen un compromiso ético con la sociedad que se concreta en la llamada deontología profesional periodística. Se trata de una serie de normas recogidas en códigos deontológicos que cada empresa o asociación elabora según sus propios criterios. En España se encuentra un buen ejemplo de este tipo de códigos en el elaborado por la Federación de Asociaciones de Periodistas de España (FAPE), que aplican todos los profesionales integrados en este colectivo.

Sin embargo, según la organización Reporteros Sin Fronteras (Reporters Sans Frontières), en 2006 al menos a 81 periodistas fallecieron en el ejercicio de su trabajo o por expresar sus opiniones, en veintiún países. Hay que remontarse a 1994 para encontrar una cifra más alta. Aquel año encontraron la muerte 103 periodistas, de los que casi la mitad murieron en el genocidio de Ruanda, cerca de una veintena en Argelia, víctimas de la guerra civil, y una decena en la ex Yugoslavia. También



destacan que murieron 32 colaboradores, al menos 871 periodistas fueron detenidos, 1472 agredidos o amenazados, 56 secuestrados y 912 medios de comunicación fueron censurados.

## CAPÍTULO II

### **2. Libertad de emisión del pensamiento**

La libertad de emisión del pensamiento es parte de los derechos humanos es por ello que previo a iniciar a hablar de este derecho en particular es necesario estudiar brevemente los derechos humanos.

#### **2.1. Derechos humanos**

Los derechos humanos y las libertades fundamentales permiten desarrollar y emplear cabalmente las cualidades humanas, como inteligencia, talento y así satisfacer las variadas necesidades humanas, entre ellas las necesidades espirituales.

Se basan en una exigencia cada vez mayor de la humanidad de una vida en la cual la dignidad y el valor inherente de cada ser humano reciban respeto y protección.

La negación o violación de los derechos humanos y libertades fundamentales no es sólo una tragedia individual y personal, sino que además crea condiciones de intranquilidad social y política al lanzar la semilla de violencia y de conflictos entre sociedades, naciones y en el seno de cada una de ellas. Como dice en el comienzo la Declaración Universal de Derechos Humanos: "La libertad, la justicia y la paz en el mundo se basan en el respeto a los Derechos Humanos y de la Dignidad Humana."



Al conjunto de derechos inherentes a la calidad humana de los que deben gozar todos los individuos como particulares y que no pueden ser restringidos por los gobernantes; se conoce como derechos humanos.

Como medio de garantizarlos, a partir de la revolución francesa se consagran en las cartas fundamentales de todos los países civilizados. Son derechos individuales el derecho a la vida, a la libertad, a la igualdad ante la ley, al trabajo, a la libertad de pensamiento, de expresión, de reunión, de asociación, de circulación, de defensa en juicio, entre otros.

Los derechos humanos aparecen como un conjunto de facultades e instituciones que en cada momento histórico concretan las exigencias de la dignidad, la libertad y la igualdad humanas, las cuales deben ser reconocidas positivamente por los ordenamientos a nivel nacional e internacional.

Esto significa que cada ser humano y cada pueblo deben reunir ciertas condiciones de vida que le permitan vivir con dignidad.

Estas normas jurídicas son la parte más noble de la historia de la humanidad, son el legado histórico que cada ser humano debe recibir desde sus primeros años de vida mediante la información y la educación; y es aquí donde los medios de información social desempeñan un rol importante.



Todo esto indica que los medios de comunicación social deben ser un vehículo no únicamente de información sino especialmente de formación de la sociedad, es la puerta que nos permite el acceso al mundo de la cultura, es el oxígeno de la sociedad.

Guatemala incorporó a su legislación la Convención Americana sobre Derechos Humanos al quedar ratificada por el Congreso de la República por medio del Decreto 6-78 promulgado el 14 de abril 1978 y publicado en el Diario Oficial el 13 de julio del mismo año.

En definitiva se entiende a los derechos humanos como el conjunto de derechos inherentes a la calidad humana, de los pensamientos y de expresión en su calidad de derechos deben gozar todos los individuos como particulares y que no pueden ser restringidos, por lo que la libertad de emisión del pensamiento no debe ser objeto de ningún óbice.

## **2.2. Libre emisión del pensamiento**

A comienzos del siglo I apareció por primera vez la palabra libertas, para lo que hoy es la libre emisión del pensamiento.

Han surgido nuevos medios de comunicación, con mayor capacidad de análisis y de profundización en la noticia.



Este derecho que garantiza la Constitución no se refiere exclusivamente al ejercicio libertad de prensa, sino a la expresión de toda persona a manifestar tanto sus ideas como sus derechos.

Antes bien, se busca garantizar que todos los ciudadanos puedan expresar sus opiniones libremente, sin embargo, la labor de los medios de comunicación social está llamada a satisfacer la necesidad del intercambio de conocimiento entre los hombres.

La Constitución Política de la República de Guatemala declara: "Libertad de emisión del pensamiento: Es libre la emisión del pensamiento por cualesquiera medios de difusión, sin censura ni licencia previa. Este derecho constitucional no podrá ser restringido por ley o disposición gubernamental alguna. Quien en uso de esta libertad faltare al respeto a la vida privada o a la moral, será responsable conforme a la ley. Quienes se creyeren ofendidos tienen derechos a la publicación de sus defensas, aclaraciones y rectificaciones. No constituyen delito o falta las publicaciones que contengan denuncias, críticas o imputaciones contra funcionarios o empleados públicos por actos efectuados en el ejercicio de sus cargos".

Esto significa que todo guatemalteco, adscrito o no a medios de comunicación, miembro o no de cámaras o asociaciones periodísticas, puede manifestar su opinión libremente, sin limitación ninguna; también queda claro que: la expresión debe enmarcarse dentro de los límites del respeto mutuo, pues el derecho propio termina cuando transgredimos el derecho del prójimo.





La libre emisión del pensamiento es fundamental en una democracia y es por ello que los regímenes con vocación totalitaria, lo primero que hacen es coartarla; si los guatemaltecos apreciamos los avances hasta ahora alcanzados, en el camino de la democracia, debe defender rigurosamente, la libre emisión del pensamiento.

### **2.3. La libertad de pensamiento y el periodismo**

Nuevamente analizando el Artículo 35 de la Constitución Política de la República es posible determinar que la actividad de los medios de comunicación social es de interés público y éstos en ningún caso podrán ser expropiados. Por faltas o delitos en la emisión del pensamiento no podrán ser clausurados, embargados, intervenidos, confiscados o decomisados, ni interrumpidos en su funcionamiento las empresas, los talleres, equipo, maquinaria y enseres de los medios de comunicación social.

“Es libre el acceso a las fuentes de información y ninguna autoridad podrá limitar ese derecho. La autorización, limitación o cancelación de las concesiones otorgadas por el Estado a las personas, no pueden utilizarse como elementos de presión o coacción, para limitar el ejercicio de la libre emisión del pensamiento. Un jurado conocerá privativamente de los delitos o faltas a que se refiere este artículo. Todo lo relativo a este derecho constitucional se regula en la Ley Constitucional de Emisión del Pensamiento. Los propietarios de los medios de comunicación social, deberán



proporcionar cobertura socioeconómica a sus reporteros, a través de la contratación de seguros de vida.”<sup>18</sup>

## 2.4. Fundamento legal

La ley que regula lo relacionado con este derecho humano es la Ley de Emisión del Pensamiento y en cuanto a cómo surgió la ley de la libre emisión del pensamiento, no hay una información amplia del inicio de la misma. Pero existe una fecha en cuanto a la libertad del pensamiento y que literalmente dice: “A 1766 se remonta el primer dato encontrado sobre este derecho, cuando en Suecia se aprobó a nivel constitucional una ley sobre de ley de expresión. En la Declaración del Buen Pueblo de Virginia del 12 de junio de 1776, aparece en el artículo “Que la libertad de prensa es uno de los grandes baluartes de la libertad y no puede ser restringida jamás a no ser por los gobierno despóticos.”<sup>19</sup>

Según manifiesta el autor Calvillo, el derecho que tiene el individuo a la libre expresión, es un derecho reconocido y garantizado en las constituciones de los países democráticos.

---

<sup>18</sup><http://prensaregional.com.gt.over-blog.org/pages/articulo-35-constitucion-politica-y-ley-de-libre-emsion-del-pensamiento-guatemala-2489892.html>. (10 de junio de 2013).

<sup>19</sup> Calvillo Taracena, Nery Fernando. **Tesis Prensa y Crisis Constitucional**. Guatemala: Escuela de Ciencias de la Comunicación, Universidad de San Carlos Guatemala, 1994. Pág. 25.



Se puede establecer que en los gobiernos democráticos se ha podido garantizar esta libertad de pensamiento, porque se vive bajo una democracia, pero que generalmente no se ha cumplido, porque esta democracia la manejan grupos políticos que siempre han velado por interrumpir esta libertad de expresión con el fin de obtener sus propios intereses.

En lo descrito por la Revista A.P.G. se dice que “La libre emisión del pensamiento para su ejercicio debe gozar de un ambiente de libertad política. Gobernante y gobernados están obligados a velar porque no se vulnere el principio Constitucional que lo fundamenta”.<sup>20</sup>

El derecho a la libertad de expresión es tan fundamental, que tanto persona individual como una sociedad, gozan del privilegio de mantener una comunicación abierta y social, ya que cumple una función social en beneficio del Estado y los ciudadanos.

En Guatemala, el derecho a esta ley, no se debe censurar por ningún motivo, ya que es la base para que cada grupo social pueda opinar y pueda dar fe de un hecho o acontecimiento.

En la Revista de A.P.G. No.86 aparece publicado un editorial que lleva como Título “Libertad de información y los poderes fácticos”, entre otras cosas señala: “La razón de existir de la Asociación de Periodistas de Guatemala desde su fundación, es la defensa

---

<sup>20</sup>Revista A.P.G. Noviembre/Diciembre 2003 año LVI edición 86/2003. Pág. 25



a toda costa, de la libre emisión del pensamiento, por cuanto es un derecho humano, que se ha consignado en la Declaración Universal de Derechos Humanos y la propia Constitución Política de la República. En el más de medio siglo de existencia de la A.P.G. las batallas más duras que se han librado, son justamente en defensa del pueblo, que tiene total y absoluto derecho a estar libre y verazmente informado, para lo cual debe mantenerse vigente y en primera fila, el respeto a la libertad de pensar en el mismo marco de la libertad de conciencia. Por eso es que existimos como Asociación y por eso se nos respeta. Porque aún a costa de sacrificios hemos mantenido enarbolada la bandera de lucha por la defensa de ese sagrado derecho humano.”<sup>21</sup>

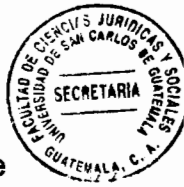
Como es lógico la A.P.G. en esa lucha, se ha chocado de frente con los llamados poderes fácticos, concentrados por un lado en los grandes poderes económicos de la más rancia oligarquía y los poderes públicos que, según su integración, enmarcan su pensamiento dentro de aspectos que no van más allá de sus propios intereses.

A eso se debe que tanto unos como otros, quisieran que los medios de comunicación estuviesen a su servicio, por lo que en el momento en que se dice algo que les disgusta, o la emprenden contra el medio o contra el comunicador.

La Asociación de Periodistas de Guatemala, es una entidad máxima, que se ha preocupado porque dicha ley, no sea disuelta por los gobiernos dictatoriales y militares.

---

<sup>21</sup>ibíd.



“Esta entidad está a cargo del fortalecimiento de la libre emisión del pensamiento, que es el ejercicio del periodista y por tal razón debe ser respetada por cualquier Estado de gobierno”.<sup>22</sup>

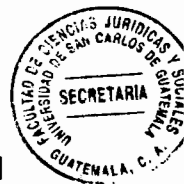
El ejercicio profesional del derecho a la libre emisión del pensamiento, debe estar siempre regulado por leyes y reglamentos especiales en defensa de los intereses de la colectividad.

Por tal razón la A.P.G. como otras instituciones periodísticas como es la Sociedad Interamericana de Prensa (SIP) han velado porque se aplique esta ley, que no solo está a favor del sector, sino de toda una sociedad que tiene el derecho a la expresión por medio de la palabra o por escrito por todos los medios de comunicación, ya sean éstos televisados, radiales o escritos, que siempre están al servicio de la opinión pública.

Además es importante resaltar que se comparte la idea del periodista venezolano Carlos Ball, de Revista Pulso, cuando opina que en todo derecho humano, debe existir el derecho a la libertad de expresión dentro de la participación de una sociedad y que se pueda cumplir todas las leyes que se rigen en la constitución para que haya respeto a la integridad humana, ya que cada ser humano debe hacer valer sus derechos como ciudadano.

---

<sup>22</sup>Revista A.P.G. tomo 36. Informe País por País de la S.I.P. Pág. 12



La situación de la Ley de Emisión del Pensamiento, es un tema a discutir por todo el mundo, ya que es un trabajo concientizado, en el que cada país tiene el derecho de velar por la libertad de expresión y que no sea obstaculizado por el sistema de control y represión.

— La Asamblea Nacional Constituyente de la República dispuso establecer de esta forma la Ley de la Libre Emisión del Pensamiento, que literalmente dice: “En la Constitución de la República artículo 65 ordena la emisión de una ley constitucional que determine todo lo relativo al derecho de la libre emisión del pensamiento. Esta ley fue aprobada en el Palacio Legislativo en Guatemala a los 27 días de abril de 1966. Debidamente firmadas por el Presidente Vicente Díaz Samayoa, secretario Leonel Fernando López Rivera y un segundo secretario Ramiro Padilla y Padilla. La Asamblea Nacional Constituyente, presentó esta ley de emisión del pensamiento el 28 de enero de 1966. Dicha ley fue aprobada como decreto No. 9.”<sup>23</sup>

Artículo 2º. Queda así: “Para los efectos de esta ley se equiparán a los cualesquiera otras formas de representación de las ideas con destino al público tales como: estampas, fotografías, grabados, emblemas, diplomas, medallas, discos, cintas o alambres fonográficos, ya sean fijados en papel, tela y otra clase de materia”.

Decreto No.9 Ley de Emisión del Pensamiento Asamblea Nacional Constituyente del 27-4-66 “Honorable Asamblea Nacional Constituyente. La libre emisión del pensamiento

---

<sup>23</sup> Calvillo Taracena. Ob. Cit. Pág. 26.



contenido en el decreto 24 de la Asamblea Nacional Constituyente, ha estudiado con detenimiento la referida ley constitucional y la considera ajustada a los principios de la democracia por cuanto regula la libre expresión por cualquier medio de difusión y estimula el deber ciudadano de formar juicios y emitir opiniones sobre personas y cosas otorgando a su vez las garantías necesarias, para el debido desarrollo de tan delicada función”<sup>24</sup>

## **2.5. Convenios internacionales que regulan la emisión de pensamiento**

A continuación se citan artículos que contienen fundamentos para la protección a la Libre Expresión de Pensamiento en la Legislación Internacional, esto significa que toda persona individual o Medios de Comunicación pueden ser libres de emitir o publicar una opinión, sin que éstos puedan ser molestados o censurados por la opinión publicada.

Las organizaciones protectoras de los derechos humanos como defensor de los derechos de los ciudadanos, tiene el compromiso de velar porque se cumplan las leyes, de acuerdo con la observancia de garantizar y proteger la vida humana.

Declaración universal de los derechos humanos

(ONU, 10 de diciembre de 1948)

---

<sup>24</sup>Recopilación sobre las leyes. Pág. 18



Artículo 19: “Todo individuo tiene derecho a la libertad de opinión y de expresión; este derecho incluye el de no ser molestado a causa de sus opiniones y el difundirlas sin limitación de fronteras, por cualquier medio de expresión”

Pacto internacional de derechos civiles y políticos (ONU, 16 de diciembre de 1966)

Artículo 19: “1. Nadie podrá ser molestado a causa de sus opiniones. 2. Toda persona tiene derecho a la libertad de expresión; este derecho comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole, sin consideración de fronteras, ya sea oralmente, por escrito o en forma impresa o artística, o por cualquier otro procedimiento de su elección. 3. El ejercicio del derecho previsto en el párrafo 2 de este artículo lleva consigo deberes y responsabilidades especiales. Por lo tanto, puede estar sujeto a ciertas restricciones que deberán, sin embargo, estar expresamente fijadas por la ley y ser necesarias para: a) Asegurar el respeto a los derechos o a la reputación de los demás; b) La protección de la seguridad nacional, orden público, la salud o la moral públicas.”

Convención americana sobre derechos humanos (OEA, 22 de noviembre de 1969)

Artículo 13: Libertad de pensamiento y expresión 1. “Toda persona tiene derecho a la libertad de pensamiento y de expresión. Este derecho comprende la libertad de buscar, recibir y difundir información ideas de toda índole, sin consideración de fronteras, ya sea oralmente, por escrito o en forma impresa o artística, o por cualquier otro





procedimiento de su elección. 2. El ejercicio del derecho previsto en el inciso precedente no puede estar sujeto a previa censura, sino a responsabilidades asegurar: a. El respeto a los derechos o a la reputación de los demás; b. La protección de la seguridad nacional, el orden público, la salud o la moral públicas. 3. No se puede restringir el derecho de expresión por vía o medios indirectos, como el abuso de controles oficiales o particulares de papel para periódicos, de frecuencias radioeléctricas o de enseres y aparatos usados en la difusión de información o por cualesquiera otros medios encaminados a impedir la comunicación y la circulación de ideas y opiniones. 4. Los espectáculos públicos pueden ser sometidos por la ley a censura previa, con el exclusivo objeto de regular el acceso a ellos para la protección moral de la infancia y la adolescencia, sin perjuicio de lo establecido en el inciso 2. 16. 5. Estará prohibida por la ley toda propaganda a favor de la guerra y toda apología del odio nacional, racial o religioso que constituyan incitaciones de la violencia o cualquier otra acción ilegal similar contra cualquier persona o grupo de personas, por ningún motivo inclusive los de raza, color, religión, idioma u origen nacional”.

#### **Artículo 14: Derecho de rectificación o respuesta**

“1. Toda persona afectada por informaciones inexactas o agraviantes emitidas en su perjuicio, a través de medios de difusión legalmente reglamentados y que se dirijan al público en general, tiene derecho a efectuar por el mismo órgano de difusión, su rectificación o respuesta en las condiciones que establezca la ley. 2. En ningún caso la rectificación o respuesta eximirán de las otras responsabilidades legales en que se



hubiese incurrido. 3. Para la efectiva protección de la honra y la reputación, toda publicación o empresa periodística, cinematográfica, de radio o televisión tendrá una persona responsable que no esté protegida por inmunidades ni disponga de fuero especial”.

Estas disposiciones internacionales constituyen también leyes internas de Guatemala, ya que han sido aprobadas y ratificadas por el Estado. En consecuencia, su cumplimiento es obligado. Además, el Artículo 46 de la Constitución Política de la República expresa: “Se establece el principio general de que en materia de derechos humanos, los tratados y Convenciones aceptados y ratificados por Guatemala, tienen preeminencia sobre el derecho interno”.

Acuerdo global sobre derechos humanos

México, D F., 29 de marzo de 1994

Es importante citar el Acuerdo Global de los Derechos Humanos, porque es el ente encargado de velar y garantizar la integridad para que las leyes se cumplan. En este marco se hace referencia a la libertad, como un derecho adquirido para el ciudadano, por lo que al momento de ser vedado este derecho, no se estaría cumpliendo como lo establece la ley; Asimismo se estaría violando los Derechos Humanos.

Es por eso que se citará literalmente el Acuerdo Global sobre

Derechos humanos:



## **“PREÁMBULO”**

Teniendo en cuenta las disposiciones constitucionales vigentes en materia de Derechos Humanos y los tratados, convenciones y otros instrumentos internacionales sobre la materia de los que Guatemala es parte; Considerando la voluntad del Gobierno de Guatemala y de la Unidad Revolucionaria Nacional Guatemalteca para que el Acuerdo de Derechos Humanos y de Verificación Internacional se aplique en consonancia con las citadas disposiciones constitucionales y tratados internacionales.

Teniendo presente el compromiso del Gobierno de Guatemala de respetar y promover los derechos humanos, conforme al mando constitucional; Considerando igualmente que la URNG en adelante “las Partes”, acuerdan:

### **1. Compromiso general con los derechos humanos**

1.1 El Gobierno de la República de Guatemala reafirma su adhesión a los principios y normas orientadas a garantizar y proteger la plena observancia de los derechos humanos, así como su voluntad política de hacerlos respetar.

1.2. El Gobierno de la República de Guatemala continuará impulsando todas aquellas medidas orientadas a promover y perfeccionar las normas y mecanismos de protección de los derechos humanos.



## Verificación internacional de ONU

### Funciones

5 En las verificaciones de los derechos humanos, la misión cumplirá las siguientes funciones:

i) Recibir, calificar y dar seguimiento a las denuncias sobre eventuales violaciones de los derechos humanos.

ii) Comprobar que los organismos nacionales competentes efectúen las investigaciones que sean necesarias de manera autónoma, eficaz y de acuerdo con la Constitución Política de la República de Guatemala y las normas internacionales sobre derechos humanos.

11. La misión podrá dirigirse a la opinión pública a través de medios masivos de comunicación para difundir información relacionada con sus funciones y actividades.

12 En la verificación de la observancia de los derechos humanos, la misión otorgará particular atención a los derechos a la vida, integridad y la seguridad de la persona, la libertad individual, al debido proceso, la libertad de expresión, la libertad de movimiento, la libertad de asociación y los derechos políticos.”



(Las leyes que se citan literalmente fueron extraídas del manual de la asociación de periodistas de Guatemala “libertad de expresión” En la legislación internacional y nacional año 1997.

Se pueden resaltar los diferentes artículos que defienden el derecho a la información, desde el punto de vista la Organización de las Naciones Unidas ONU, proclama la “Libertad de información como un derecho humano fundamental” la Organización de Estados Americanos OEA, también ante la Convención Americana sobre Derechos Humanos establece que estas disposiciones internacionales constituyen también leyes internas de Guatemala y por consecuencia su cumplimiento es obligado, Constitución Política de la República de Guatemala se menciona en el Artículo 35 Libertad de Emisión del Pensamiento, en la que refiere que este derecho constitucional no podrá ser restringido por ley o disposición gubernamental alguna.

Este artículo normalmente es el que respalda al periodista o al medio periodístico, pero es el que es violado siempre por el poder dominante así lo menciona al decir “En nuestro país el derecho como otro poder de los dominantes”.<sup>25</sup>

El Decreto 9 publicado en la Asamblea Constituyente de la República de Guatemala mediante el Artículo 65 de la Constitución Política de la República de Guatemala en la que se menciona el derecho a la libertad de emisión del pensamiento. En el Acuerdo Global sobre Derechos Humanos, en la que el Gobierno de la República y la Unidad

---

<sup>25</sup>Revista de A.P.G. No. 86. Pág. 6.



Revolucionaria Nacional Guatemalteca (URNG) acuerdan el compromiso general con los derechos Humanos orientados a garantizar y proteger la plena observancia de los derechos humanos velando porque se cumplan. En él aparece la libertad como derecho prioritario, el cumplimiento de dicho Acuerdo es verificado por la Misión de las Naciones Unidas sobre derechos humanos en Guatemala MINUGUA, quien dará el seguimiento a las denuncias y violaciones a los derechos humanos.



## CAPÍTULO III

### 3. Policía Nacional Civil

“Cuerpo encargado de vigilar por el mantenimiento del orden público y la seguridad de los ciudadanos. Orden público y seguridad de los ciudadanos, merced al cumplimiento de las leyes y ordenanzas establecidas para el mejor gobierno del país”<sup>26</sup>

Jordana de Pozas, mencionada por Jesús Trillo Figueroa, define la policía como “aquella actividad que la administración pública despliega en el ejercicio de sus propias potestades que, para garantizar el mantenimiento del orden público, limita los derechos de los administrados mediante el ejercicio, en su caso, de la coacción sobre los mismos”<sup>27</sup>.

Guillermo Cabanellas, manifiesta que policía es el “Cuerpo que mantiene el orden material externo y la seguridad del gobierno y los ciudadanos o de súbditos a quienes ampara la legislación vigente”.<sup>28</sup>

---

<sup>26</sup>Sopena, Ramón. **Diccionario enciclopédico ilustrado Sopena**. Buenos Aires Argentina, Ed. Heliasta. 1988. Pág. 3384.

<sup>27</sup>Fundación Tomás Moro. **Diccionario jurídico Espasa**. Madrid, España Ed. Espasa Calpe, S.A. 1999. Pág. 763.

<sup>28</sup>Cabanellas, Guillermo. **Diccionario de derecho usual**. Buenos Aires, Argentina Ed. Heliasta S.R.L. 1974. Pág. 292.



Desde este orden de ideas la policía es una institución, dependiente del poder ejecutivo del Estado, encargada de velar por la seguridad de los ciudadanos, mantener el orden público y garantizar el bienestar de los mismos desde el punto de vista de la seguridad física y material, rigiéndose por leyes y reglamentos, cuya observancia es obligatoria, respetando la Constitución y los Tratados relativos a derechos humanos.

### **3.1. Características**

Las características generales de la policía son:

- a) Es una actividad realizada por la Administración Pública, dirigida por el Organismo Ejecutivo.
- b) Tiene por finalidad en mantenimiento del orden público.
- c) Se ejerce mediante la limitación de los derechos de los administrados.

### **3.2. Análisis**

En el orden público es necesario determinar la justificación de las medidas policiales, tan contrarias en principio a los postulados del estado de derecho. Por ello que se debe entender por orden público.



Para Jesús Trillo Figueroa, el orden público en un Estado liberal “se limita a asegurar la tranquilidad de la calle, así la policía administrativa es simplemente policía de seguridad. Por lo que el orden público estará integrado por tres elementos, a saber: tranquilidad, seguridad y salubridad públicos”.<sup>29</sup>

Agrega, el jurista mencionado: “En el Estado intervencionista, el concepto sufre una ampliación, ya que el incremento de fines estatales impone nuevas intervenciones administrativas que hacen surgir, frente a la clásica policía de seguridad, las llamadas policías especiales, consistentes en aquellas actuaciones de la administración de carácter coactivo que determina limitaciones u obligaciones a los particulares en cualquier orden o esfera de la vida social. Así el trasfondo del problema se resuelve en que la administración está legitimada para limitar coactivamente las actividades de los particulares y no solamente por razón del orden público, sino por razón de un concepto más amplio, como es el interés público”.<sup>30</sup>

Las principales manifestaciones del poder de policía son las siguientes:

1. Disposiciones policiales de carácter general.
2. Disposiciones de carácter particular.
3. Coacción policial.
4. Las sanciones administrativas.

---

<sup>29</sup> *Ibíd.*

<sup>30</sup> *Ibíd.*

**1.1. Disposiciones policiales de carácter general: Son los reglamentos de policía que presentan las siguientes características especiales:**

- a. Están acuciosamente dominados por el principio de legalidad, por ello no pueden establecer restricciones no previstas en la ley que confiere la potestad de dictarlos.
- b. Agotan la materia que regulan.
- c. Puede distinguirse entre ignorancia excusable e inexcusable, ya que no puede aplicarse con todo el rigor el principio de que la ignorancia no excusa del cumplimiento debido de la proliferación de los reglamentos policiales.
- d. Tienen obligadamente fines policiales.
- e. Responden a la existencia de un peligro abstracto.

**1.2. Disposiciones de carácter particular: Son disposiciones dirigidas a la persona o grupos de personas, entre estas se pueden mencionar las siguientes:**

- a. De orden: mandatos o prohibiciones dirigidas a una persona o a un grado determinado o determinable de personas.



b. De autorización: declaraciones de voluntad con las que la administración pública permite a otros sujetos el ejercicio de un derecho del que ya era titular, previa valoración de la oportunidad de tal ejercicio con relación a aquellas zona de orden público que el sujeto autorizante debe tutelar. Son intransmisibles, no afectan a tercero, su otorgamiento no es discrecional y, en principio, son irrevocables.

1.3. Coacción policial: No es sino la acción de oficio o ejecución forzosa en materia de policía administrativa. Consiste en una actuación de tipo material, agresiva desde el punto de vista de los derechos de los particulares y a la que es aplicable la regulación de la ejecución forzosa de los actos administrativos.

1.4. Las sanciones administrativas: Es un mal infligido por la Administración a un administrado como consecuencia de una conducta ilegal. Ese mal consistirá siempre en la privación de un bien o derecho.

### **3.3. Análisis jurídico de la Ley de la Policía Nacional Civil**

Conforme la Ley de la Policía Nacional Civil, ésta se creó con el fin de brindar seguridad pública, siendo éste un servicio esencial de la competencia del Estado.



El artículo 2, de la citada ley, estipula que “La Policía Nacional Civil es una institución profesional armada, ajena a toda actividad política. Su organización es de naturaleza jerárquica y su funcionamiento se rige por la más estricta disciplina. La Policía Nacional Civil ejerce sus funciones durante las veinticuatro horas del día en todo el territorio de la República. Para los efectos de su operatividad estará dividida en distritos y su número y demarcación serán fijados por la Dirección General. Está integrada por los miembros de la carrera policial y de la carrera administrativa. En el reclutamiento, selección, capacitación, y despliegue de su personal debe tenerse presente el carácter multiétnico y pluricultural de Guatemala”.

En consecuencia la Policía Nacional Civil debe ser apolítica, disciplinada, ejercerá sus funciones durante las veinticuatro horas del día en toda la República. La dirección general fijará los distritos de operación, demarcación, la que estará integrada por policías de carrera, tanto administrativa como policial. En jerarquía, la Policía Nacional Civil está al mando supremo del Presidente de la República, a través del ministro de gobernación, su funcionamiento está a cargo del director general, supeditado al ministro mencionado.

En cada departamento de la república, el gobernador departamental supervisará la actuación de la Policía Nacional Civil, bajo las directrices del ministerio de gobernación. Esta supervisión se hará sin perjuicio de la dependencia orgánica, funcional y operativa de las fuerzas de la policía del departamento ante los mandos de ésta.



De acuerdo al Artículo 5, de la Ley de la Policía Nacional Civil “Las personas individuales y las entidades privadas que presten servicio de investigación, protección y custodia sobre personas, bienes o servicios de titularidad pública o privada, están sujetas a un control activo de la Policía Nacional Civil, deberán prestar su colaboración y brindar información que ayude a prevenir la comisión de hechos delictivos. Dichas personas solo podrán organizarse y funcionar previa autorización del Ministerio de Gobernación, mediante acuerdo ministerial. En consecuencia, se adecuará a la presente ley la normativa que regula el control administrativo y funcional de las personas individuales y entidades de seguridad privada. Las que no podrán denominarse policías”.

Asimismo todos los habitantes de la república deberán de prestar la colaboración necesaria a los miembros de la Policía Nacional Civil en el ejercicio de sus funciones. Artículo 9 de la Ley de la Policía Nacional Civil: “La Policía Nacional Civil es la institución encargada de proteger la vida, la seguridad física, la seguridad de las personas y sus bienes, el libre ejercicio de los derechos y libertades, así como prevenir, investigar y combatir el delito preservando el bien común y la seguridad pública”.

Para el cumplimiento de su misión, la Policía Nacional Civil desempeñará las siguientes funciones:

Por iniciativa propia, por denuncia o por orden del Ministerio Público:



- a. Investigar los hechos punibles perseguibles de oficio e impedir que estos sean llevados a consecuencias ulteriores.
- b. Reunir los elementos de investigación útiles para dar base a la acusación en proceso penal.
- c. Auxiliar y proteger a las personas y velar por la conservación y custodia de los bienes que se encuentren en situación de peligro por cualquier causa.
- d. Mantener y restablecer, en su caso el orden y la seguridad pública.
- e. Prevenir la comisión de hechos delictivos, e impedir que estos sean llevados a consecuencias ulteriores.
- f. Aprender a las personas por orden judicial o en los casos de flagrante delito y ponerlas a disposición de las autoridades competentes dentro del plazo legal.
- g. Captar, recibir y analizar cuantos datos tengan interés para la seguridad pública, estudiar, planificar y ejecutar métodos y técnicas de prevención y combate de la delincuencia y requerir directamente a los señores jueces, en casos de extrema urgencia, la realización de actos jurisdiccionales determinados con noticia inmediata al Ministerio Público.

- h. Colaborar con los servicios de protección civil en los casos de grave riesgo, catástrofes y calamidad pública en los términos establecidos en la ley.
- i. Vigilar e inspeccionar el cumplimiento de las leyes y disposiciones generales, ejecutando las órdenes que reciba de las autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.
- j. Prevenir, investigar y perseguir los delitos tipificados en las leyes vigentes del país.
- k. Colaborar y prestar auxilio a las fuerzas de seguridad civil de otros países, conforme a lo establecido en los Tratados o Acuerdos Internacionales de los que Guatemala sea parte o se hayan suscrito.
- l. Controlar a las empresas y entidades que presten servicios privados de seguridad, registrar, autorizar y controlar su personal, medios y actuaciones.
- m. Coordinar y regular todo lo relativo a las obligaciones del Departamento de Tránsito, establecidas en la ley de la materia.
- n. Organizar y mantener en todo el territorio nacional el archivo de identificación personal y antecedentes policiales.

- o. Atender los requerimientos que, dentro de los límites legales, reciban del Organismo Judicial, Ministerio Público y demás entidades competentes.

### **3.4. Principios básicos de la actuación de la Policía Nacional Civil**

La actuación de la policía, se adecuará a los principios básicos contenidos en la Ley de la Policía Nacional Civil, con especial atención a las exigencias de los derechos humanos y a su condición de servicio especial.

Los principios básicos de la actuación de los miembros de la Policía Nacional Civil, son los siguientes:

#### **3.4.1. Adecuación al ordenamiento jurídico**

- a. Ejercer su función con absoluto respeto a la Constitución Política de la República de Guatemala, a los derechos humanos individuales y al ordenamiento jurídico general.
- b. Actuar con absoluta neutralidad política e imparcialidad y sin discriminación alguna, por razón de raza, religión, sexos, edad, color, idioma, origen, nacionalidad, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social u opinión.



- c. Actuar con integridad y dignidad y abstenerse de todo acto de corrupción y oponerse a él resueltamente.
- d. Sujetarse, en su actuación profesional, a los principios de jerarquía y subordinación. En ningún caso, el principio de obediencia podrá amparar órdenes que entrañen ejecución de actos que manifiestamente constituyan delito o sean contrarios a la Constitución o a las leyes.
- e. Colaborar pronta y cumplidamente con la administración de justicia y auxiliarla en los términos establecidos en la ley.

#### **3.4.2. Relaciones con la comunidad**

- a. Evitar en el ejercicio de su actuación profesional, cualquier práctica abusiva, arbitraria o discriminatoria.
- b. Observar en todo momento un trato correcto y esmerado en sus relaciones con la población a la que auxiliarán y protegerán siempre que las circunstancias lo aconsejen o fueren requeridos para ello, informándola acerca de las causas y finalidades de su intervención.
- c. Actuar en el ejercicio de sus funciones, con la decisión necesaria y sin demora, cuando de ello dependa evitar un daño grave, inmediato e irreparable, rigiéndose

al hacerlo por los principios de congruencia, oportunidad y proporcionalidad en la utilización de los medios a su alcance.

### **3.4.3. Tratamiento de los detenidos**

- a. Identificarse debidamente como miembro de la Policía Nacional Civil en el momento de efectuar una detención.
- b. Velar por la vida e integridad física de las personas a quienes detuvieron o que se encuentren bajo su custodia y respetar su honor y dignidad, debiendo indicarles los motivos de su actuación.
- c. Dar cumplimiento y observar con debida diligencia los trámites, plazos y requisitos exigidos por el ordenamiento jurídico, cuando se proceda a la detención de una persona.

### **3.4.4. Dedicación profesional**

Llevar a cabo sus funciones con total dedicación, debiendo intervenir siempre en defensa de la ley y de la seguridad pública.

Guardar riguroso secreto profesional de todas las informaciones que conozcan u obtengan por razón o con ocasión del desempeño de sus funciones. No estarán obligados a revelar las fuentes de información salvo que el ejercicio de sus funciones o las disposiciones de la ley les impongan actuar de otra manera.

### **3.5. Jerarquía de la policía nacional civil**

Las escalas jerárquicas de la Policía Nacional Civil son las siguientes:

Escala jerárquica de dirección:

1. Director general.
2. Director general adjunto.
3. Subdirectores generales.

Escala jerárquica de oficiales superiores:

1. Comisario general de la policía.
2. Comisario de policía.
3. Subcomisario de policía.

Escala jerárquica de oficiales subalternos:

1. Oficial primero de policía.
2. Oficial segundo de policía.



**3. Oficial tercero de policía.**

**Escala básica:**

- 1. Inspector de policía.**
- 2. Subinspector de policía.**
- 3. Agente de policía.**

El derecho de los guatemaltecos para ingresar a la Policía Nacional Civil además de las prohibiciones establecidas en el reglamento respectivo y los requisitos requeridos para su ingreso a la misma, solo podrá limitarse por razón de sentencia judicial firme, o por la existencia de antecedentes penales no rehabilitados conforme a las leyes correspondientes.

El sistema de ingreso a cada una de las escalas jerárquicas y grados será el siguiente:

- a. Escala de dirección: El director general, el director general adjunto, y los subdirectores generales, serán nombrados como lo establece el artículo 22 de la presente Ley.
- b. Escala de oficiales superiores: Por promoción interna desde el grado de “Oficial primero de Policía” al grado de “Comisario General de Policía” de forma sucesiva por promoción interna y determinada por capacitación, tiempo de servicio y otros méritos.



- c. Escala de oficiales subalternos: Concurso de oposición al grado de "Oficial Tercero de Policía" al que podrán optar tanto los miembros de la escala básica, como personas ajenas a la institución que reúnan en uno y otro caso los requisitos reglamentarios.

Acceso a los demás grados por promoción interna y determinado por capacitación tiempo de servicio y otros méritos.

- d. Escala básica: Concurso de oposición al grado de agente de policía en el que podrá participar cualquier persona que llene los requisitos reglamentarios.

Acceso a los demás grados y de forma sucesiva por promoción interna y determinada por capacitación, tiempo de servicio y otros méritos.

Para ser promovido al grado inmediato superior, el candidato además de los requisitos mínimos para el puesto, debe cumplir las condiciones y requisitos que para cada grado se establezcan reglamentariamente y los referentes a:

- a. Existir vacante en la plantilla del citado grado.
- b. Estar en situación de servicio activo.
- c. Tiempo de servicio.
- d. Tiempo de servicio efectivo.



- e. Evaluaciones anuales de acuerdo a procedimientos establecidos.
- f. Cualificación profesional otorgada por la asistencia a cursos de formación y especialización.
- g. Otros méritos.

La situación personal de cada miembro de la carrera policial referida a la escala jerárquica de antigüedad en su grado, tiempo efectivo de servicio y cargo que desempeña, estará registrada y publicada por la subdirección de personal.

### **3.6. Nombramientos y cesantías**

El director general de la Policía Nacional Civil será nombrado por el Ministro de Gobernación. El director general adjunto y los subdirectores generales serán nombrados por el Ministro de Gobernación a propuesta del Director General. Las personas propuestas por el Director General deberán ser comisarios generales.

El Director General, el Director Adjunto y los Subdirectores Generales deberán llenar los siguientes requisitos:

- a. Ser mayor de 30 años de edad.
- b. Ser guatemalteco de origen.
- c. Carecer de antecedentes penales y policiales.



- d. Ser comisario general.

Para otros cargos de la estructura orgánica de la Policía Nacional Civil no incluidos en los Artículos anteriores, se procederá de conformidad con el reglamento respectivo.

El Director General, el Director General Adjunto y los subdirectores generales, podrán ser procesados en el cargo en cualquier momento por la misma autoridad que otorgó el nombramiento.

### **3.7. Situaciones administrativas**

Las situaciones administrativas en que puede encontrarse el personal de la carrera policial serán las siguientes:

- a. Servicio activo.
- b. Disponibilidad.
- c. Rebajados.
- d. Situación especial.

Se encuentran en servicio activo los miembros que:



- a. **Desempeñen un cargo activo previsto dentro de las respectivas plantillas orgánicas de la Policía Nacional Civil.**
- b. **Cumplen una comisión oficial o reciben adiestramiento o capacitación tanto dentro como fuera del país.**

**Su remuneración será con cargo al presupuesto de la Policía Nacional Civil y tendrá derecho al cómputo del tiempo de servicio y prestaciones respectivas.**

**Se encuentran en situación de disponibilidad, los miembros que:**

- a. **Estén suspendidos sin goce de remuneración por sanción disciplinaria.**
- b. **Los que se encuentren sujetos a proceso penal por delito culposo y gocen de medida substitutiva.**
- c. **Gocen de licencia por un tiempo no mayor de dos meses, cuando los autorice el Director General.**

**Se encuentran rebajados los miembros que desarrollen sus funciones en organismos o entidades de carácter estatal o internacional, situación que solo podrá darse por convenios al respecto celebrados entre el director general y el organismo o entidad a cuyo cargo correrá la remuneración respectiva, salvo los casos de reciprocidad**





diplomática. Durante este período no percibirán remuneración alguna con cargo al presupuesto de la Policía Nacional Civil. El tiempo servido en estas funciones se computara como servicio efectivo.

Se considera en situación especial:

- a. Los desaparecidos en actos de servicio o con ocasión del mismo hasta que se declare judicialmente su ausencia o muerte presunta.
  
- b. Los que sean suspendidos por enfermedad o incapacidad laboral temporal hasta que se determine su pase a otro estado. En este caso tendrán derecho a que sus remuneraciones y prestaciones derivadas del régimen de seguridad social, sean ajustadas con recurso de la Policía Nacional Civil.
  
- c. Los que estén consignados a los tribunales de justicia hasta que resuelvan en forma definitiva su situación jurídica.

Se causara baja en la Policía Nacional Civil, por alguna de las siguientes causas:

- a. Renuncia.



- b. Destitución con justa causa establecida en las leyes y reglamentos o haber sido condenado por la comisión de delito doloso mediante sentencia firme.
- c. Por hechos que sin ser delictivos afecten gravemente o lesionen el prestigio de la institución.
- d. Por fallecimiento o ausencia legalmente declarada.
- e. Por jubilación o invalidez legal o médicamente declarada.

Todo lo relativo a remuneraciones, computo de tiempo de servicio y licencias será establecido reglamentariamente.

### **3.8. Derechos, obligaciones, prohibiciones y destinos**

#### **3.8.1. Derechos**

Son derechos de los miembros de la Policía Nacional Civil:

- a. No ser destituidos de la institución a menos que incurran en causal de despido.
- b. Tener la oportunidad de realizar estudios de especialización cursos o materias relacionadas con el área policial, en centros universitarios o instituciones nacionales o extranjeras.



- c. Ser remunerado de acuerdo a su tiempo de servicio, jerarquía, capacidad y méritos que les aseguren un nivel de vida digno para sí y su familia. Reglamentariamente se establecerán los incentivos que corresponderán por prestar servicio en determinadas regiones del territorio nacional.
  
- d. Obtener ascensos al grado inmediato superior previo cumplimiento de los requisitos de la presente ley y el respectivo reglamento.
  
- e. Ser dotados de los recursos necesarios para el cumplimiento de sus funciones, especialmente en lo concerniente a equipo y demás apoyo logístico.
  
- f. Recibir las prestaciones laborales y de seguridad social que tiene derecho los servidores públicos, además, los que proporciona la institución de conformidad con la ley.
  
- g. Recibir el apoyo necesario para una adecuada promoción profesional, social y humana.
  
- h. Recibir defensoría legal por la imputación de hechos que puedan resultar constitutivos de delito o falta con ocasión de fiel y estricto cumplimiento de sus funciones.



- i. Recibir tratamiento adecuado para su recuperación por el tiempo que sea necesario cuando como consecuencia de un acto del servicio sufran problemas físicos, emocionales o psíquicos.
  
- j. Inscribir a los miembros de su grupo familiar, en centros educativos y de formación públicos, en todo tiempo, cuando por las necesidades del servicio sean trasladados a cualquier lugar del territorio nacional. A este efecto ningún centro podrá negarse a cumplir esta disposición.
  
- k. Tener acceso gratuito a los servicio de transporte público colectivo, cuando se hallen en servicio.
  
- l. Recibir reconocimientos, distinciones y condecoraciones de conformidad con el reglamento respectivo.

### **3.9. Obligaciones**

Los miembros de la Policía Nacional Civil tienen las siguientes obligaciones:

- a. Servir a la patria, la sociedad y a la institución con honradez, justicia, lealtad, abnegación, disciplina y ética profesional.



- b. Proteger y respetar la dignidad de las personas, los derechos humanos, la Constitución y las leyes de la República, cualesquiera sean las circunstancias en que hayan de cumplir con su misión.
  
- c. Respetar y cumplir las órdenes e instrucciones emanadas de sus superiores jerárquicos, las cuales deben estar siempre ajustadas a la Constitución y a las Leyes de la República. La obediencia a una orden superior no justifica ni exime de responsabilidad en la comisión de hechos punibles.
  
- d. Mantener en sus relaciones con el público, con sus compañeros y con sus superiores y subordinados la consideración, respeto y cortesía debida.
  
- e. No recibir remuneración económica, dádivas o recompensas adicionales que no sean las inherentes al ejercicio de sus funciones, salvo si se trata de incentivos en cualquier lugar del territorio nacional, por necesidades del servicio, establecidos reglamentariamente.
  
- f. Ser responsables por los actos cometidos en el ejercicio de sus funciones.

### **3.9.1. Prohibiciones**

Los miembros de la Policía Nacional Civil, por prestar un servicio público esencial, tienen prohibido:

- a. Declararse en huelga y/o ejecutar actos contrarios al servicio.
- b. Formar parte de partidos políticos y favorecer o ejecutar actividades de esta naturaleza.
- c. Las demás prohibiciones establecidas en otras leyes y reglamentos de la República.

### **3.9.2. Destinos**

Los destinos del personal de la Policía Nacional Civil se dispondrán de acuerdo a las necesidades del servicio y conforme a lo establecido en la presente ley y sus reglamentos.

La Dirección General, a través de la Subdirección General de Personal, debe cuidar que los destinos del personal sean compatibles con su jerarquía y especialidad.

### **3.9.3. Régimen disciplinario**

El reglamento disciplinario contemplará la adecuada sanción por la infracción de los principios básicos que se recogen en esta ley.



No podrán imponerse sanciones disciplinarias sino en virtud de la previa instrucción del procedimiento disciplinario correspondiente, que será escrito y basado en principios de legalidad y celeridad. El procedimiento disciplinario deberá observar las garantías legales para el imputado, sin que en ningún caso pueda producirse indefensión.

### **3.10. Régimen procesal penal**

La jurisdicción ordinaria será la competente para conocer de los delitos y faltas que se cometan contra los miembros de la Policía Nacional Civil, así como de los cometidos por estos en el ejercicio de su cargo. Cuando se produzca la detención de cualquier miembro de la Policía Nacional Civil, además del cumplimiento efectivo de los requisitos que proceden en la detención de cualquier persona, el hecho deberá ponerse en conocimiento inmediato de la autoridad jerárquica de quien dependa.

La detención preventiva y el cumplimiento de las penas privativas de libertad por los miembros de la Policía Nacional Civil, se realizara en establecimientos especiales, y en los ya existentes, separados del resto de los detenidos o presos.

### **3.11. Régimen financiero**

Los recursos financieros destinados a la Policía Nacional Civil son los que figuran en el Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado y en el Artículo 47 de la



presente ley. Para el cumplimiento de sus fines, además de los expresados en el artículo anterior, la Policía Nacional Civil contara con recursos financieros que provengan de las siguientes fuentes:

1. Servicios prestados por análisis e informes técnico-científicos.
2. Obtención, reposición y renovación de licencias para conducir vehículos motorizados.
3. Bienes aportados por personas o entidades.
4. Herencias, legados y donaciones.
5. Extensión de certificaciones.

Los recursos financieros identificados en este artículo tiene carácter de privativos; por lo tanto, su captación administración y destino por programas y objeto del gasto, corresponde a la Policía Nacional Civil, de conformidad con los presupuestos anuales aprobados y su correspondiente reglamentación.

### **3.12. Régimen educativo**

La jefatura de Enseñanza de la Subdirección General de Personal de la Policía Nacional Civil es un organismo de profesionalización policial, bajo cuya dependencia funcionarán principalmente los siguientes cursos:





- a. Básicos para agentes.
- b. Básicos para oficiales.
- c. Para peritos en técnicos policiales.
- d. En ciencias policiales
- e. De ascensos.
- f. De especializaciones.
- g. De reciclaje al personal en servicio.
- h. Cualquier otro que reglamentariamente se establezca.

Los diplomados en los cursos básicos para agentes de ascensos, especializaciones y de reciclaje dentro del régimen de capacitación del personal en servicio, serán otorgados por la Academia de la Policía Nacional Civil, refrendados por la Dirección General y registrados por la Subdirección General de Personal.

Los títulos de Peritos en Técnicas Policiales serán otorgados por el Ministerio de Educación, previo trámite que estará a cargo de la Jefatura de Enseñanza de la Subdirección General de Personal.

Los títulos de universitarios de la Carrera en Ciencias Policiales serán otorgados por las instituciones universitarias donde se cursen. Los cursos recibidos en instituciones extranjeras por miembros de la Policía Nacional Civil, serán reconocidos de conformidad con el Reglamento respectivo.



La Jefatura de Enseñanza de la Subdirección General de Personal de la Policía Nacional Civil evaluará el contenido de los cursos que se impartan en el extranjero, con el objeto de que la aprobación de estos sirva al interesado como acreditamiento en su próximo ascenso.

La Jefatura de Enseñanza de la Subdirección General de Personal contará con una unidad de registro y control de la información y la documentación relacionada con el área académica, con el objeto de centralizar, custodiar y garantizar la información y validez de los estudios realizados por el personal de la Policía Nacional Civil.

Un reglamento desarrolla todo lo relacionado con el Régimen Educativo.

### **3.13. Régimen de prevención social complementario**

Los miembros de la Policía Nacional Civil podrán gozar de prestaciones complementarias, además de las ya establecidas en los regímenes nacionales de seguridad y prevención social.

Los casos calificados como especiales por la Subdirección General de Personal, podrán ser atendidos como una colaboración cuando se trate de su cónyuge o conviviente, padres, hijos menores o incapacitados.



Los miembros de la Policía Nacional Civil, al momento que tomen posesión de su cargo, quedan incorporados al régimen de prevención social complementario que se encuentre vigente.

Los miembros de la Policía Nacional Civil contribuirán al régimen de prevención complementario el que se constituirá con las contribuciones mensuales desmontables de su sueldo y con aporte institucional proveniente de los fondos privativos cuyos montos se establecerán mediante estudios actuariales periódicos. Al deceso de un miembro de la Policía Nacional Civil el beneficiario de este tiene derecho a la prestación de gastos por fallecimiento de conformidad con el Reglamento respectivo.

Los miembros de la Policía Nacional Civil podrán ser favorecidos con programas de economía familiar, cooperativas, vivienda, recreación y otros.

El Régimen de Prevención Social complementario se regula reglamentariamente.

La Policía Nacional Civil es una institución indispensable para que el Estado cumpla con el mandato constitucional de garantizar la seguridad ciudadana, apegada estrictamente al respeto a los derechos humanos, cumpliendo con su misión principal de proteger la vida, la integridad física, la seguridad de las personas y sus bienes, el libre ejercicio de sus libertades, así como la seguridad pública.



Es por lo anteriormente expuesto que la Policía Nacional Civil debe de adecuarse a lo que estipula su referida ley, y no quedarse indiferente como institución cuando, se detiene a una persona y no se hace ningún esfuerzo por impedir que los medios de comunicación, tomen fotografías de los sindicatos, a pesar de que son, como la Constitución Política de la República de Guatemala lo establece, inocentes hasta que no se demuestre lo contrario.

## CAPÍTULO IV

### 4. Los derechos de los detenidos

La Constitución Política de la República de Guatemala establece en los Artículos 5, 6, 7 Y 8 que las personas son libres de hacer lo que la ley no prohíbe y que nadie puede ser detenido sino por causa de delito o falta por orden judicial, salvo el caso de delito flagrante y que se le debe notificar el motivo de su detención, esto implica en el caso de detención por orden judicial, que el fiscal que pretenda obtener una orden de aprehensión deberá presentarle al Juez elementos suficientes que le permitan creer razonablemente que se ha cometido un delito.

De esta forma se podrá determinar si la persona pudo haber participado en el hecho delictivo de alguna forma, pues de no existir una sospecha razonable, no se podría legitimar la restricción de la libertad de un ciudadano y se estaría cometiendo el ilícito de prevaricado es por esto, que estos elementos que fundamentan la convicción del juez y que, seguramente se presentarán en el debate, constituyen prueba, lo que varía es el quantum de apreciación o valoración que se le da y que la ley requiere, pues al resolver una aprehensión no se exige que el Juez tenga la certeza de que X o Y persona cometió el delito o que dicho hecho efectivamente es un delito.

Lo que debe de prevalecer es pues, una sospecha razonable de la posible comisión del ilícito, de no darse este elemento sería una medida de coerción ilegal.



Cuando se trata de la aprehensión en flagrancia, la regla autoriza tanto a la autoridad respectiva, Policía Nacional Civil y en ese mismo instante debe de leerle sus derechos al procesado.

También se autoriza al particular, a quien no compete esta obligación, quien debe entregarlo inmediatamente a las autoridades que al momento de encargarse de la situación deben proceder a dar lectura a los derechos del imputado si nos referimos al hecho flagrante, es decir al momento en que se está cometiendo el delito o los inmediatos posteriores a dicha comisión.

La ley efectivamente faculta a las fuerzas de seguridad y aún a los mismos particulares para que efectúen la aprehensión, entendiéndose que la misma deberá hacerse usando únicamente la violencia necesaria para este fin y luego presentar a esta persona a la autoridad policial o judicial más próxima, pero dado a que son los agentes de seguridad o los particulares en su caso, los que proceden a la aprehensión, sin mediar orden de juez, la legalidad de la misma debe fundamentarse en elementos de convicción que demuestren efectivamente la flagrancia de este delito y la participación del sujeto aprehendido, pues es esta fundamentación la que le permitirá al juez legitimar dicho acto extrajudicial y continuar con el procedimiento, es por ello que al igual que en el caso anterior, sí se concede valor probatorio a estos elementos que se relacionan con la aprehensión realizada, testigos, objetos, documentos, etc., pues son la base de datos que acreditan dicha flagrancia.



De esto se infiere que en las decisiones jurisdiccionales, previas a la sentencia, los elementos de convicción, pruebas o evidencias si se utilizan como tales, lo que varía es el grado de valor que se les da, pues no es la etapa procesal definitiva y a lo largo de la investigación, fundamentan la prisión preventiva, un allanamiento, un reconocimiento, una revisión de medida, la falta de mérito, una violación al derecho de inviolabilidad de correspondencia o comunicación, pues deben valorarse elementos que justifiquen tales medidas y que la reunión de estos elementos, la espera de incorporación de alguno de ellos o la inexistencia o imposibilidad de incorporación permiten al fiscal solicitar la apertura a juicio, el sobreseimiento o la clausura provisional del proceso.

Especialmente en el caso de acusación debe de convencerse al juez que existe fundamento serio para llevar a esta persona a juicio y en esta etapa, del debate, con todas la garantías y controles que la misma implica, adquieren dichos medios, su valor máximo de prueba que fundamentará la decisión de culpabilidad o no culpabilidad del acusado, quantum de prueba este último, que para poder decretar una condena, debe sobrepasar cualquier duda razonable, pues de acuerdo al Principio In Dubio Pro Reo, de haber una duda razonable debe absolverse.

#### **4.1. Primera declaración**

Uno de los cambios más innovadores del proceso penal actual fue el de sacar al procesado de su papel de prueba, a la que le otorga la calidad de sujeto procesal con



todos los derechos y todas las facultades que le permiten ejercer su derecho de defensa. Es por ello que ahora se analizarán los aspectos y principios vinculados a la primera declaración.

#### **4.1.1. Derecho de defensa**

Contenido como se dijo en el mismo Artículo 12 del código citado faculta al procesado poder oponerse a la acusación que se le formula, este derecho debe entenderse en dos sentidos la defensa material, que es la que el propio procesado puede hacer, haciendo valer los derechos que la ley le otorga y la defensa técnica a cargo de un Abogado, particular u oficial. La importancia que el derecho de defensa y su inviolabilidad tienen en el actual ordenamiento jurídico ha sido plasmada en varias resoluciones de la Corte de Constitucionalidad como máximo Órgano encargado de interpretar la Carta Magna.

Por su amplitud conceptual ha generado otros principios procesales que ya tienen un reconocimiento autónomo pero siguen enriqueciendo a esta garantía, los cuales se desarrollarán seguidamente. Finalmente solo es conveniente advertir que tal y como quedo dispuesto en las disposiciones complementarias del Decreto 51-92 del Congreso de la República, Artículos del 527 al 537 quedó regulada la obligación del Estado de crear un ente que pudiera cumplir con el mandato de garantizar a todos los habitantes el Derecho de Defensa, "La institución fue creada mediante el Decreto 129-97 del Congreso de la República para dar cumplimiento a los compromisos de Estado surgidos





por la firma de los Acuerdos de Paz, especialmente el Acuerdo Sobre Fortalecimiento del Poder Civil y Función del Ejército en una Sociedad Democrática.”<sup>31</sup>

#### **4.2. Derecho de contradicción**

El derecho de contradicción que deriva directamente del Derecho de defensa, está compuesto por las facultades que la ley asigna al procesado y su defensor para oponerse tanto a la imputación, periodo preparatorio, como a la acusación que el Estado y/o el querellante promueve en su contra.

Involucra la posibilidad de aportar prueba, sin afectar por ello su status de no culpabilidad, presunción de inocencia, a poder oponerse a la realización de ciertas diligencias, la ampliación de la cuantía de una medida de caución económica por ejemplo, ejercer otros actos que permitan finalizar el proceso, plantear obstáculos a la persecución penal, fiscalizar distintas diligencias para la incorporación de prueba, asistencia a reconocimientos de lugares o de cosas, reconstrucciones de hechos, etc. u oponerse a la participación de personas en el proceso, oposición al querellante y/o actor civil en la etapa intermedia o inclusive la posibilidad de contradecir el propio pliego acusatorio, señalando los errores que este contenga, en la etapa de juicio esta posibilidad de contradicción se acrecienta, se le concede desde la integración misma del tribunal de sentencia, al que se puede oponer por medio de una recusación en la vía

---

<sup>31</sup><http://www.segeplan.gob.gt>(<http://www.segeplan.gob.gt>, (Agosto 2007) (23 de mayo de 2013).



de los incidentes, la posibilidad de conocer la prueba propuesta por la fiscalía y/o el querellante y cual de esa fue aprobada.

#### **4.3. El derecho a la confrontación**

Derivado igualmente del derecho de defensa es una garantía de amplia configuración consiste en la posibilidad de que todos aquellos testigos que van a declarar en el debate puedan ser confrontados cara a cara de frente por el imputado. La sustentación de esta garantía es que si las personas que van a testificar con sus declaraciones van a influir en la decisión que sobre la culpabilidad o no del acusado se tome, éste debe tener la posibilidad de mirar y oír lo que se dice, porque la sola presencia del acusado robustece la posibilidad de detectar testimonios, prefabricados o faltos a la verdad, pues no es lo mismo mentir sobre alguien que no lo escucha, a hacerlo estando éste presente y pudiendo a través de la inmediata comunicación con su abogado que en el contrainterrogatorio se descubra su falsedad o se deje sin credibilidad lo dicho tendenciosamente.

#### **4.4. Principio de intimación**

Es el derecho del procesado a que se le explique en forma clara y comprensible los cargos que se le imputan y los derechos que le asisten.



Tal obligación está contenida en nuestro ordenamiento jurídico en el Artículo 8 de la Constitución Política de la República de Guatemala y en el Código Procesal Penal en las diferentes etapas del juicio ordinario, en el período preparatorio cuando el imputado comparece a prestar su primera declaración, dentro de las 24 horas de haber sido aprehendido, posteriormente, ya cuando se presenta la acusación en la etapa intermedia al imputado se le entrega copia de la misma, para que pueda ser analizada, objetada y ya en el debate, según lo preceptúa el Artículo 370 Código Procesal Penal: "... el presidente le explicará (refiriéndose al imputado) con palabras claras y sencillas el hecho que se le atribuye y le advertirá que puede abstenerse de declarar y que el debate continuará aunque no declare".

#### **4.5. El derecho de audiencia**

Esta facultad está inmersa en el derecho de inviolabilidad de la defensa consagrado en el Artículo 12 de Constitución Política de la República y ha sido definido como: "Es el derecho del imputado y su defensor de intervenir en el proceso y, particularmente, de hacerse oír por el juez, de traer al proceso toda prueba que consideren oportuna para respaldar su defensa, de controlar la actividad de la parte o partes contrarias y de combatir sus argumentos y las pruebas de cargo."<sup>32</sup>

Por el derecho de audiencia, el procesado puede estar presente e intervenir en las diligencias previas al juicio y por supuesto, en el juicio mismo, pero la esencia de este

---

<sup>32</sup>Pérez Ruiz, Yolanda. **Para leer valoración de la prueba**. Guatemala:Ed. Fundación Myrna Mack, 2001. Pág. 42

derecho no es la permanencia por el sino, la posibilidad de interacción que ésta le permite, de que otra forma, sino estando presente, él puede entender de qué se le acusa, quién lo hace, con qué pruebas y esta interacción o posibilidad de intervención debe darse desde el inicio del procedimiento. Por ello se establece el derecho a un traductor o interprete cuando la persona no habla español.

#### **4.6. Derecho a un interrogatorio judicial**

“El ordenamiento procesal penal, de marcada tendencia garantista, prohíbe el interrogatorio extrajudicial, al cual le anula cualquier valor probatorio. Esto debe entenderse como la prohibición absoluta de que las fuerzas de seguridad puedan intentar extraer del procesado cualquier información que pudiera servirles para poder obtener medios de convicción o la aprehensión de cualquier otra persona, pues entendemos que en caso de los elementos de convicción incorporados de esta forma carecerían, en base a la doctrina de la prueba derivada o prueba ilícita de valor probatorio, lo que también impediría que las nuevas aprehensiones pudieran legitimarse por carecer de fundamento salvo, que se comprobará el uso de alguna fuente independiente a la viciada.”<sup>33</sup>

El único caso de excepción en el cual se admite una declaración que no sea judicial, se regula en el Artículo 254 Código Procesal Penal. El cual preceptúa: “Presentación

---

<sup>33</sup>Jáuregui, Hugo Roberto. *Introducción al estudio del derecho probatorio en materia pena*. Guatemala: (s.E), 2003. Pág. 58



espontánea. Quien considere que puede estar sindicado en un procedimiento penal podrá presentarse ante el Ministerio Público, pidiendo ser escuchado.”

Tal norma, que a primera vista pudiera generar polémica por su posible inconstitucionalidad, debe ser analizada desde la óptica reiterada por la Corte de Constitucionalidad en el sentido de que los derechos reconocidos en ella no tienen carácter absoluto e ilimitado.

#### **4.7. Derecho de silencio**

El procesado tiene el derecho y el privilegio de guardar silencio, no puede ser obligado a declarar ni mucho menos a manifestar información alguna en su contra; es decir, tiene derecho a callar para no auto incriminarse, sin que esto pueda ser utilizado en su contra. Este derecho le asiste desde las primeras diligencias en su contra, al momento de darse la aprehensión, ya sea por cumplimiento de una orden dictada por juez competente o por delito flagrante, por la autoridad.

#### **4.8. El derecho a la no autoincriminación**

Este es una facultad que posee el procesado de no constituir prueba contra sí mismo, y en este sentido se define como: circunstancias o intereses fundamentales del Estado, que para su fomento o adecuada protección se requiere que se excluya o no se admita



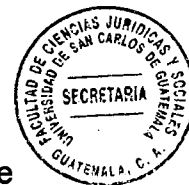
pertinente a la resolución de una controversia los privilegios evidenciaros son reglas de exclusión basadas en consideraciones de política pública.

A nivel constitucional, en Guatemala se regula el derecho a la no auto incriminación y derivado de éste el derecho de silencio, antes expuesto, con lo cual el Artículos 16 de la Constitución Política de la República de Guatemala y 15 del Código Procesal Penal el Estado protege derechos naturales como lo son: el de defensa y el de libertad, que gozan los procesados y en función de los cuales no se les puede exigir que ellos mismos contribuyan a cimentar su propia condena y por otra evitan que se incurra en prácticas de tortura o coacciones contra los acusados con el fin de obtener una confesión.

Este derecho a la no autoincriminación, que en su expresión inmediata garantiza el no declarar contra sí mismo, si se profundiza más, su extensión comprende el derecho a abstenerse, sin que esta actitud pueda usarse en su contra, como símbolo de aceptación de culpabilidad, ni para perjudicarlo de manera alguna, pues bajo la protección del mismo, podría incluso mentir y no cometería delito, pues es por ello que al acusado no se le protesta sino simplemente se le amonesta.

#### **4.9. La audiencia de primera declaración**

La primera declaración es el acto procesal donde se formula al sindicado la imputación objetiva del hecho que se le sindicca, la calificación jurídica que se le atribuye,



informándole de los medios de convicción que existen en su contra y de la forma en que quedará sujeto al proceso penal.

Esta primera oportunidad de defensa se ve robustecida, como hemos visto, con todos los derechos que deben acompañar al sindicado, su derecho de defensa, de presunción de inocencia, de que se respete el debido proceso, etc. Así el juez inicia con el señalamiento de las advertencias preliminares, que son las siguientes:

- a) Se comunicará detalladamente el hecho que se le atribuye, con todas las circunstancias de tiempo, lugar y modo, en la medida conocida.
- b) La calificación jurídica provisional que se le da al hecho imputado.
- c) Se le comunicará resumen de los elementos de prueba existentes y las disposiciones penales que se juzguen aplicables.
- d) Se le advertirá también que puede abstenerse de declarar y que esa decisión no podrá ser utilizada en su perjuicio.
- e) El sindicado no será protestado, sino simplemente amonestado para decir la verdad.



- f) No será sometido a ninguna clase de coacción, amenaza o promesa, salvo las prevenciones expresamente autorizadas por la ley penal o procesal.
- g) Tampoco se usará medio alguno para obligarlo, inducirlo o determinarlo a declarar contra su voluntad, ni se le harán cargos o reconvenciones tendientes a obtener su confesión.
- h) Las preguntas que se le formulen serán claras y precisas.
- i) No están permitidas las preguntas capciosas o sugestivas y las respuestas no serán instadas perentoriamente.
- j) El imputado podrá declarar cuantas veces quiera, siempre que su declaración sea pertinente y no aparezca sólo como un procedimiento dilatorio o perturbador.

**4.10. Derecho a no ser presentado ante los medios de comunicación antes de ser indagado**

Este derecho se encuentra contemplado en el Artículo 13 de la Constitución Política de la República el cual regula: "...Las autoridades policiales no podrán presentar de oficio,





ante los medios de comunicación social, a ninguna persona que previamente no haya sido indagada por tribunal competente.”

“...Este precepto, que entre en armonía con el principio de presunción de inocencia contemplado en el Artículo 14 de ese cuerpo de normas fundamentales, conlleva diversos objetivos, pero para el caso puede inferirse uno básico y de carácter garantista que tienda a proteger entre otros aspectos no sólo el derecho a la honra y la dignidad del que se ha hecho mérito, sino también la seguridad y, ante todo, el derecho a la intimidad de aquel individuo que se sometido a persecución penal por parte del Estado. Esta protección no debe entenderse limitada sólo a favor de quien se presume vinculado en la comisión de un ilícito penal, sino que con mayor razón a favor de quien por error-atribuido a autoridad administrativa o judicial- ha visto aparecer su nombre y su imagen –como elementos que lo identifiquen- en un medio de comunicación social, sindicado de participar en aquella comisión...” Gaceta No. 44, página No. 378, expediente No. 1281-96, sentencia: 27-05-97.

No obstante existir esta clase de prohibición en la Constitución Política de la República de Guatemala los cuerpos de policía presentan ante los medios de comunicación a las personas que son detenidas tanto en flagrancia como a quienes son aprehendidos por medio de orden de captura. Ver anexo I.

En México fue publicado el 2 de abril de 2012 que: “La Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal (PGJDF) publicó el acuerdo por el que se modifica el protocolo para



la presentación ante medios de comunicación de personas puestas a disposición del Ministerio Público. En uno de sus numerales, el documento divulgado este día en la Gaceta Oficial del Distrito Federal contempla que la difusión de los probables responsables se llevará a cabo únicamente a través de fotografía. Esto se realizará cuando las personas hayan sido detenidas en flagrancia o en los supuestos de que se trate de graves considerados por la ley y que se presuma que el probable responsable pudiera estar relacionado con otras conductas delictivas.

También en caso de que se trate de delitos considerados de alto impacto social que son aquellos que por su naturaleza sean trascendentes informar a la ciudadanía de la captura del presunto responsable. La P.G.J.D.F. señaló en un comunicado que la aplicación de este protocolo se ha llevado a cabo como una política de transparencia y efectiva protección a los derechos humanos, para fortalecer el derecho a la información de la ciudadanía y el efectivo acceso de las víctimas de la justicia.”<sup>34</sup>

Analizando el párrafo anterior y en comparación con la legislación guatemalteca difieren en cuanto a la vulnerabilidad de una persona al exponerla ante los medios de comunicación. Es así que legislación mexicana prevé presentar una persona sindicada de la comisión de un delito a través de fotografías; cómo es posible observa este método solamente libera a la persona de presentarse personalmente ante los medios

---

<sup>34</sup> PGJDF dejará de presentar a detenidos ante medios de comunicación. Prensa: Animal Político.<http://www.animalpolitico.com/2013/04/pgjdf-dejara-de-presentar-a-detenidos-ante-medios-de-comunicacion/>. (Publicado el 2 de abril de 2013) (10 de junio de 2013).



de comunicación; sin embargo, su honor y su imagen pública seguirán siendo expuestas ante la opinión pública, situación que se encuentra prohibida en Guatemala.

#### **4.11. Principio de presunción de inocencia**

Siendo que el este derecho depende del derecho de presunción de inocencia es necesario tratar este principio y garantía.

Durante el curso del proceso penal, el imputado no puede ser considerado ni tratado como culpable, puesto que, por mandato constitucional es inocente hasta que en una sentencia firme se demuestre la materialidad del hecho y la culpabilidad. Este principio es una garantía constitucional y una garantía procesal con carácter objetivo, ya que exige actividad probatoria y valoración de la prueba para ser desvirtuada.

La sentencia desde luego no constituye la culpabilidad, sino que la declara, con base a las pruebas, para ello deben deducirse dos aspectos: Que el imputado debe ser tratado como inocente durante todo el proceso y, que es culpable hasta que una sentencia firme, así lo declare.

En nuestro medio, normalmente el juez de primera instancia, cuando se le consigna a una persona por medio de una prevención policial, decreta la prisión preventiva, no



tomando en cuenta, en algunos casos, que tiene facultades que le otorga el Artículo 264 del Código Procesal Penal, en el sentido de que puede de oficio sustituir la prisión preventiva por una o varias medidas sustitutivas, máxime cuando se trata de delitos que no son de trascendencia social, con las excepciones señaladas en la norma citada. El doctor Alberto Bovino decía qué: “antes que nada, primero se debe investigar para luego detener y no detener para luego investigar”<sup>35</sup>.

Este principio se encuentra regulado en el Artículo 14 de la Constitución Política de la República de Guatemala, 14 del Código Procesal Penal y 8 Numeral 2º de la Convención Americana Sobre Derechos Humanos, (Pacto de San José).

---

<sup>35</sup>Temas de derecho procesal penal guatemalteco, Pág. 103.



## CAPÍTULO V

### **5. Límites a la libertad de prensa en cuanto a la prohibición constitucional de presentar a una persona que no ha sido indagada ante los medios de comunicación y su violación por parte de la Policía Nacional Civil.**

Dentro de la presente investigación el problema que se investiga es ¿Cuál es la responsabilidad tanto de la Policía Nacional Civil como de las personas por la violación del derecho humano a libre emisión del pensamiento, solo por el hecho de informar a la población al momento de que una persona ha sido detenida y no ha sido indagada?

Desde sus orígenes, la humanidad utilizó formas simples y primitivas de comunicación que después se fueron ampliando, desarrollando y mejorando, las cuales hoy todavía se emplean en las sociedades a pesar de los avances de la tecnología moderna.

El lenguaje del cuerpo y otros lenguajes no verbales son utilizados tanto en países desarrollados como en países en desarrollo, a la par de esta comunicación impersonal fueron surgiendo los grandes medios de comunicación llamados también medios de comunicación de masas o medios de comunicación colectiva, a mediados del siglo XVII nace la prensa con la invención de la imprenta por Gutemberg y en la primera mitad del siglo veinte aparecen la radio, el cine y la televisión; en la segunda mitad de ese siglo se inventan los satélites y toda la tecnología de información electrónica.



## **5.1. Análisis la libertad de expresión y los límites a la libertad de prensa**

En el presente tema cuando una persona ha sido detenida por la posible comisión de un hecho ilícito y dicha información es presentada al público, sin antes haber sido indagada, da lugar a la violación del principio constitucional de presunción de inocencia, el cual dentro del sistema procesal penal acusatorio, se constituye como una institución de garantía al acusado.

El Artículo 13 de la Constitución Política de la República de Guatemala es de gran importancia para el desarrollo del presente tema, por esa razón se cita nuevamente, en su segundo párrafo establece: “Las autoridades policiales no podrán presentar de oficio, ante los medios de comunicación social, a ninguna persona que previamente no haya sido indagada por tribunal competente.”

Lo anterior es un principio constitucional que tiene como fin principal ser guardador de la dignidad de la persona y forma parte del conjunto de principios constitucionales analizados en el capítulo tercero de este trabajo, mismos que garantizan que al detenido se le dé un trato de inocente.

Debido a la importancia que tiene el párrafo constitucional en mención, en la observancia del debido proceso y principalmente en lo relacionado con los derechos humanos de las personas, es lamentable que el mismo sea violado constantemente por



los funcionarios encargados de hacer cumplir las leyes y por los medios de comunicación.

Los medios de comunicación se han amparado incorrectamente en el principio constitucional de libre acceso a las fuentes de información para desarrollar una actividad que es inconstitucional y violatoria a la dignidad de las personas.

A este respecto se refiere el Artículo 19 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos regulando que: "Todo individuo tiene derecho a la libertad de opinión y de expresión; este derecho incluye el no ser molestado causa de sus opiniones, el de investigar y recibir informaciones y opiniones y el difundirlas, sin limitación de frontera, por cualquier medio de expresión."

Las mismas garantías son plasmadas en el Pacto Internacional de Derecho Civiles y Políticos en el Artículo 19 numeral 2: "Toda persona tiene derecho a la libertad de expresión; este derecho comprende, la libertad de busca, recibir y difundir información e ideas de toda índole, sin consideración de fronteras, ya sea oralmente, por escrito o de forma impresa o artística o por cualquier otro procedimiento de su elección."

La Declaración Americana de Derechos y Deberes del Hombre de 1948, en el Artículo IV sanciona que: "Toda persona tiene derecho a la libertad de investigación, opinión y de expresión y difusión del pensamiento por cualquier medio."



Por otra parte, la Convención Americana sobre Derechos Humanos o Pacto de San José de Costa Rica de 1969, ratificada por Guatemala en 1978, en el Artículo 13, numeral 1 señala que: “Toda persona tiene derecho a la libertad de pensamiento y de expresión. Este derecho comprende la libertad de busca, recibir y difundir información e ideas de toda índole, sin consideración de fronteras, ya sea oralmente o por escrito o en forma impresa o artística, o por cualquier otro procedimiento de su elección.”

Por su parte el numeral 2 del mismo cuerpo legal establece que el ejercicio del derecho previsto en el inciso precedente no puede pasar sujeto a previa censura y responsabilidades ulteriores, las que deben ser expresamente fijadas por la ley y ser necesarias para asegurar: a) el respeto a los derecho o la reputación de los demás; b) la protección de la seguridad nacional, el orden público, la salud y la moral.

Por otra parte la Convención reconoce que la libertad de pensamiento y expresión admite ciertas restricciones propias. El Artículo 13.2 de la Convención define a través de qué medios pueden establecerse restricciones a la libertad de expresión. Estipula, en primer lugar, la prohibición de la censura previa la cual es simplemente incompatible con la plena vigencia de los derechos enumerados por el Artículo 13, salvo las excepciones contempladas en el inciso 4 referentes a espectáculos públicos, incluso si se trata supuestamente de prevenir por ese medio un abuso eventual de la libertad de expresión. En esta medida toda medida preventiva significa, inevitablemente, el menoscabo de la libertad garantizado por la convención.





De lo anotado se deduce que el derecho a la información, en síntesis, permite a todas las personas recibir una información amplia de los hechos y sobre las corrientes de pensamiento y partir de ellos escoger y formarse sus propias opiniones.

“Ahora bien, como derecho fundamental que es, este as de libertades tampoco es irrestricto y absoluto. Existen razones concretas, por lo general pacíficamente reconocidas que permiten limitar tanto las posibilidades de expresión de unos como las de información de otros.”<sup>36</sup>

En nuestra sociedad guatemalteca en donde la mayoría de personas regularmente piensan en el que dirán o se dejan llevar por apariencias, es lamentable como los elementos de la policía y los reporteros de los diarios y otros medios de comunicación subestimen el efecto negativo que su actitud tiene hacia cualquier persona que resulta expuesta a la violación de su dignidad y la de su familia.

Del estudio del Artículo 14 de la Constitución Política de la República de Guatemala que establece la presunción de inocencia y el segundo párrafo del Artículo 13 del mismo cuerpo legal se puede establecer que se debe mantener incólume el derecho del detenido a ser considerado inocente hasta que sea vencido en juicio, sin embargo presentarlo a los medios de comunicación previamente a ser indagado afecta el

---

<sup>36</sup>Zovatto, Daniel. **Los derechos humanos en el sistema interamericano.**  
[www.corteidh.or.cr/docs/libros/Basesp03.pdf](http://www.corteidh.or.cr/docs/libros/Basesp03.pdf). (Publicado 5 de marzo de 2008) (12 de mayo de 2013)



principio de inocencia tanto en el acto de su presentación en sí como durante el proceso penal mismo.

Los citados artículos constitucionales son protectores de las personas sindicadas, en virtud de que no sean difamadas o calumniadas ante el público como responsable, cómplice o encubridor del hecho delictivo que se les sindicada, antes de ser juzgados mediante el debido proceso y encontrado responsable del mismo a través de una sentencia condenatoria.

Con respecto a la violación del principio constitucional de presunción de inocencia, por parte de los medios de comunicación social, mucho se ha dicho sobre la falta de profesionalismo y de ética de algunos comunicadores, puesto que aunque el sujeto activo de dicha violación sea por parte de la policía nacional civil, los reporteros según su práctica cuando alguno de los agentes policíacos quieren hacer cumplir la ley de no presentarlos ante los medios de comunicación, estos realizan una fuerte presión argumentado que se viola el derecho al libre acceso a las fuentes de información, por lo que como es del conocimiento de todos los guatemaltecos a diario presenciamos como a través de las fotografías en los rotativos escritos del país o en las imágenes televisadas en los telenoticieros, los detenidos por diversos delitos son presentados ante la opinión pública, previo a ser puestos a disposición de juez competente.



Por los motivos antes expuestos en el momento de cuestionar la actitud de los medios de comunicación, ellos manifiestan que no se viola lo dispuesto en el Artículo 13 de la Constitución Política de la República de Guatemala, en su párrafo segundo, en virtud de que al momento de publicar la noticia, lo hacen con una relativización de la estigmatización del detenido, ya que han decidido agregar antes de la palabra delincuente el concepto supuesto o supuestos los que según los medios de comunicación resuelven la problemática planteada, sin embargo aun así se viola el citado artículo puesto que el mismo es taxativo en su prohibición de no presentarlo a los medios de comunicación, por lo que con ello se rompen los derechos constitucionales y procesales del debido proceso.

En conclusión de la responsabilidad de los medios de comunicación se puede decir que si bien la ley protege la libre emisión del pensamiento y el libre acceso a la información ello no les autoriza para poner en evidencia ante la opinión pública a una persona, lesionando el honor y su reputación; no obstante a ello, el Artículo 13 de la Constitución no prohíbe a los medios de comunicación hacer publicación alguna sobre una persona que ha sido detenida y no ha sido indagada, ya que dicha prohibición es solamente para las autoridades policiales, por lo tanto solamente existe una responsabilidad moral para los medios de comunicación más no legal.



### **5.1.1. Opinión de periodistas**

Dentro de la investigación de campo realizada se tuvo la oportunidad de entrevistar a José Manuel Patzán y Henry Bin ambos de Emisoras Unidas quienes informaron que la actividad que realizan está supervisada por la radio difusora en la cual trabajan, el objetivo es informar a la población y siendo que no existe ninguna prohibición legal en cuanto, por lo menos para los periodistas, de presentar a una persona ante los medios de comunicación antes de ser indagada ellos cumplen con su obligación, tanto hacia la empresa como hacia la población que merece ser informada.

Por otro lado la posición que ellos tienen con respecto a esto no es igual que con los medios escritos y audiovisuales ya que por ser radio solamente presentan el nombre y consideran que no es tan lesivo como cuando se presenta una imagen en la televisión o en la prensa escrita ya que dicha imagen queda plasmada en la mente de la población y la persona puede sentir temor a ser reconocida cuando sale al público.

En conclusión indican que cuando una persona es detenida y ellos informan a la población solamente cumplen con su trabajo que es informar a la población y la intención no es lesionar el honor de nadie pero es parte del trabajo.

## **5.2. Responsabilidad de la Policía Nacional Civil en cuanto a la prohibición constitucional de no presentar a una persona que no ha sido indagada ante los medios de comunicación**

Con respecto a la Policía Nacional Civil la situación difiere con respecto a la de los medios de comunicación ya que como se ha venido analizando existe una prohibición constitucional para las autoridades policiales consignada en el último párrafo del Artículo 13 de la Constitución Política de la República.

No obstante a ello constantemente se ven casos en los cuales las personas detenidas aparecen en el momento de su detención tanto en la prensa escrita como en los medios audios visuales, por ello surge la duda cuáles son las consecuencias de violar esta prohibición constitucional.

De la lectura de la Ley de la Policía Nacional Civil si un miembro del cuerpo policial presenta a una persona que no ha sido indagada ante los medios de comunicación dicha actitud no se encuentra contemplada como una falta propiamente, es una obligación contemplada en artículo 12 de la ley regulando que: “Son los principios básicos de actuación de los miembros de la Policía Nacional Civil los siguientes: 1) Adecuación al ordenamiento jurídico: a) Ejercer su función con absoluto respeto a la Constitución Política de la República de Guatemala a los derechos humanos individuales y al ordenamiento jurídico en general...”



**Artículo 34.** “Los miembros de la Policía Nacional Civil tienen las siguientes obligaciones: ... b) Proteger y respetar la dignidad de las personas, los derechos humanos, la Constitución Política de la República de Guatemala y las demás leyes de la República, cualesquiera sean las circunstancias en que hayan de cumplir con su misión.”

De conformidad con el Artículo 9 del Reglamento Disciplinario de la Policía Nacional Civil es: Faltas muy graves: “Manifestar una actitud abiertamente contraria al ordenamiento constitucional o al Presidente de la República.”

Por lo tanto al momento en que una miembro de los cuerpos policiales incumple un mandato constitucional tal y como el que contempla el Artículo 13 de la Constitución está cometiendo una falta grave y por lo tanto es posible iniciar un procedimiento disciplinario en contra de esta persona; sin embargo, no es frecuente que este sea accionado debido al temor a posibles represalias.

No obstante la ley contempla que si un miembro de la Policía Nacional Civil comete una falta muy grave se debe iniciar un procedimiento disciplinario se clasifica, según el tipo de falta, en tres clases:

1. Procedimiento Abreviado: Bajo este procedimiento se ventilan los expedientes por faltas leves.



2. Procedimiento Común o expediente disciplinario, este procedimiento se ventilan los expedientes por faltas graves.
3. Expediente Administrativo. Bajo este procedimiento se ventilan las "faltas muy graves".

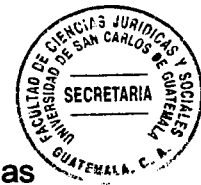
### **5.2.1. Expediente administrativo**

Este procedimiento es el establecido para conocer la comisión de faltas muy graves. El procedimiento es similar al establecido para las faltas graves, con algunas disposiciones especiales como las que a continuación apuntamos.

#### **a) Inicio**

Para que este procedimiento pueda iniciarse, el único competente para ordenarlo es el Director General de la Policía Nacional Civil. Esto no significa que no puedan denunciarse actos constitutivos de faltas graves, sino más bien que cualquier autoridad ante la que se presente la misma, debe remitirla al Director General para que éste emita la resolución que da inicio al expediente.

La resolución que da inicio debe nombrar a un instructor y un secretario. El instructor debe ser necesariamente un Asesor Jurídico de la Dirección General.



Antes de resolver su inicio, el Director puede ordenar realizar investigaciones previas conforme lo estime conveniente. No existe ningún plazo que establezca el límite para esta investigación preliminar.

#### b) Instrucción del procedimiento

Una vez comunicado el nombramiento del instructor y el secretario, aquel tiene el deber de practicar la averiguación del acto que se investiga. La instrucción o investigación no puede exceder de seis meses. El instructor tiene la obligación de escuchar al policía investigado, de realizar las diligencias que sean acordes a verificar lo contenido en la denuncia y en lo expresado por el policía investigado. Debe escuchar obligatoriamente al jefe de la unidad o servicio al que pertenezca el implicado.

#### c) Formulación del pliego de cargos

Si de las actuaciones realizadas por el instructor se considera que efectivamente el policía incurrió en una falta, aquel formula un pliego de cargos contra el policía investigado, en los mismos términos que para las faltas graves. Este debe ser comunicado al presunto infractor.

#### d) Audiencia



Una vez notificado el pliego de cargos al presunto infractor, se le conceden diez días para que éste pueda alegar el contenido de dicho pliego de cargos. Puede proponer los medios de prueba que considere oportunos.

e) Continuidad de la instrucción

Una vez contestados los pliegos de cargos o vencido el plazo otorgado para hacerlo, el Instructor ordenara la realización de nuevas diligencias que pueden ser incluso las propuestas por el policía investigado.

f) Fin de la instrucción

Una vez realizadas las diligencias o agotado el plazo de instrucción, el instructor debe formular una propuesta de resolución. Si la propuesta es que sea una resolución condenatoria, debe incluir: Relación precisa de los hechos investigados, la valoración jurídica de los mismos, su criterio en cuanto a sí se cometió alguna falta especificando cuál es la cometida, su criterio en cuanto a la responsabilidad del policía investigado y, la proposición de la sanción adecuada a imponer.

Esta propuesta de resolución debe ser notificada nuevamente al investigado.

#### g) Audiencia

Una vez notificado el proyecto de resolución elaborado por el instructor, se concede al policía un plazo de diez días para que pueda presentar por escrito las alegaciones pertinentes.

Vencido el plazo otorgado o presentadas las alegaciones, el instructor remitirá el expediente completo, debidamente foliado y numerado, a la autoridad sancionadora competente, con carácter inmediato.

#### h) Resolución final

Recibido el expediente, la autoridad competente procederá a examinar las actuaciones y si lo considera oportuno puede ordenar aún la realización de diligencias probatorias. Una vez realizadas éstas, o con vista en lo actuado, debe escuchar imperativamente al órgano superior consultivo de la Policía Nacional Civil, el cual está compuesto por el Director General Adjunto y los Sub Directores Generales. Sólo después de escuchado a este consejo puede dictar la resolución que considere oportuno.

Si la sanción recomendada y es la de baja en el servicio, el Director General elevará el expediente al Ministro de Gobernación, quien decidirá si procede o no la baja.



#### **i) Notificación**

Toda resolución que pone fin a este procedimiento debe ser notificada al interesado y a la Sección de Régimen Disciplinario de la Subdirección General de Personal.

#### **j) Impugnaciones**

Las resoluciones impuestas en el expediente administrativo pueden ser impugnadas de la siguiente forma:

- **Recurso de reconsideración.** Este recurso es procedente únicamente por las sanciones impuestas por el Director General y debe interponerse dentro de los tres días siguientes a la notificación.

Presentado este recurso, el Director General debe elevar el expediente con informe circunstanciado al Ministro de Gobernación dentro de los cinco días siguientes.

Previo dictamen de la asesoría jurídica, el Ministro debe resolver el recurso dentro de los ocho días siguientes. Si la resolución del recurso es contraria al sancionado, no existe otro recurso sino únicamente queda libre la vía jurisdiccional.



Llama la atención que la resolución de baja en el servicio, cuya imposición es directamente ordenada por el Ministro de Gobernación en primera instancia, no puede ser recurrida administrativamente; por lo que únicamente queda abierto el camino judicial para su discusión.

### **5.3. Opinión de jurista**

Se entrevistó al licenciado Carlos Rockael Casado Linares ex asesor de la Policía Nacional Civil con número de colegiado 14864 quien indicó que:

Por principio general la Constitución garantiza la no presentación de personas detenida antes que las mismas hayan sido escuchada o hayan tenido oportunidad de declarar ante juez competente más que una restricción formal al ejercicio del poder público representa una garantía de respeto al honor y la imagen pública del administrado a quien se le implica en un proceso penal sin que antes se resuelva su situación jurídica pretendiendo de esta forma que no se vuelva al pasado oscuro en el cual las presunciones enfermizas e ilegales eran el común denominador y el Estado ni ninguna otra persona podrían restaurar el honor y la imagen pública de las personas que habían sido detenidas sin fundamento legal alguno. Como consideración personal aunque seguro de no estar refrendado por nuestro texto constitucional esa garantía se relativiza cuando se contrapone a ella el derecho a ser informado de la población en casos que pueden ser matizados, como sucede en el derecho comparado, tal el caso



de la flagrancia o delitos de alto impacto en los cuales la detención obedece propiamente a la flagrancia o a la realización de toda una investigación preliminar que elimina cualquier probabilidad de persecución enfermiza y representa el trabajo serio formal y profesional del ente investigador cuando así sea .





## CONCLUSIONES

1. Los medios de comunicación son de importancia social, y su principal función es mantener informada a la población, sin embargo, no es un derecho absoluto, por lo que su función debe ejercerse con absoluta ética.
2. La libre emisión del pensamiento para su ejercicio debe gozar de un ambiente de libertad política, todas las personas están obligadas a velar porque no se vulnere el principio Constitucional que lo fundamenta.
3. Los elementos de la Policía Nacional Civil, se extralimitan en sus funciones cuando permiten a los medios de comunicación social, escritos, radiales y televisivos, presentar a las personas detenidas ante la opinión pública, violando con ello el principio de presunción de inocencia y provocando como consecuencia el estigma social de los sindicatos, que luego con la substanciación del proceso penal, son declarados inocentes de haber cometido o participado en un delito.
4. Toda persona que es detenida, por cualquier miembro del cuerpo policial tiene derecho a que las garantías consagradas en la Constitución Política de la República de Guatemala sean respetadas, y para el caso específico del presente trabajo de tesis, debe de cumplir a cabalidad el derecho de no ser expuesto ante los medios de comunicación, antes de que se resuelva su situación jurídica.



5. Del análisis de la ley se desprende, que los medios audiovisuales no incurren en responsabilidad alguna al momento de exponer a una persona y publicar su detención; no obstante la Policía Nacional Civil comete en una falta muy grave que puede ser denunciada por quien se considera agraviado.





## RECOMENDACIONES

1. Se hace necesario que se capacite y se inculque, por parte de las universidades del país, desde el momento de ser estudiante, a los profesionales que laboran en los medios de comunicación, para que su labor profesional sea llevada a cabo con la mayor ética posible, y que al momento de informar a la población dicha labor se realice sin dañar los derechos de los ciudadanos.
2. El Estado debe velar porque se proteja el derecho a la libre emisión del pensamiento; con el objeto de no dañar la imagen de personas inocentes, que han sido aprehendidas por equivocación y porque esta facultad no sea ejercida en vulneración de los derechos de los ciudadanos.
3. El Director General de la Policía Nacional Civil, deberá girar instrucciones a efecto de ordenar a todos los elementos bajo su mando, para que no presenten a los medios de comunicación social, a personas aprehendidas, indicándoles las sanciones correspondientes al incumplir con el respeto exacto, del ordenamiento jurídico guatemalteco.
4. El Estado deberá aumentar el presupuesto del Instituto de la Defensa Pública Penal, con el objeto de que el mismo designe abogados, en cada una de las sub estaciones, estaciones y comisarias de la Policía Nacional Civil, a efecto de tener



profesionales del derecho que velen por el cumplimiento de las garantías constitucionales de todas las personas aprehendidas.

5. Promover la creación de órganos específicos de vigilancia dentro del Ministerio Público, para que la policía y demás cuerpos de seguridad del Estado, observen el pleno respeto a los derechos humanos de las personas que podrían resultar responsables de un hecho delictivo, de la investigación que llevan cabo.



**ANEXOS**



## ANEXO I

**24/11/12 - 16:55 JUSTICIA**

Detienen a dos asaltantes que dispararon contra agentes de PNC

Un adulto y un menor de edad fueron detenidos por disparar contra agentes policiales, en la 0 avenida y 4 calle de la zona 2 de Boca del Monte, en Villa Canales, informó la Policía.



Un adulto y un menor de 16 años que asaltaban a personas en Boca del Monte, fueron detenidos, aunque antes dispararon contra la Policía. (Foto Prensa Libre: PNC)

1 de 1



**POR PRENSA LIBRE.COM**Guatemala

**CIUDAD DE GUATEMALA.-** Los dos detenidos se dedicaban a asaltar a las personas que caminaban por el sector y les robaban sus pertenencias.

Los aprehendidos son Víctor Alfonso Fuentes Ramírez, de 18 años, y un menor de 16 años, quienes portaban una escopeta hechiza calibre 12 y una pistola de juguete.

Los delincuentes al observaron que los policías los perseguían dispararon contra estos, aunque no lograr herir a ninguno de ellos.



## BIBLIOGRAFÍA

**BREU, Ramón y Alba Ambros. 10 claves, educar en medios de comunicación.**

España:Ed. Grao, 2011.

**BONI, Federico. Teorías de los medios de comunicación.** España: Ed. Universidad

Autónoma de Barcelona, 2008.

**CABANELLAS, Guillermo. Diccionario de derecho usual.** Buenos Aires, Argentina

Ed. Heliasta S.R.L. 1974. pág. 292.

**CALVILLO TARACENA, Nery Fernando. Tesis prensa y crisis constitucional.**

Guatemala: Escuela de Ciencias de la Comunicación, Universidad de San Carlos

Guatemala, 1994.

**FERNÁNDEZ GARCÍA, Tomás y Agustín García Rico. Medios de comunicación.**

España: Ed. Sociedad y Educación, 2001. Pág. 11.

**FUNDACIÓN TOMÁS MORO. Diccionario jurídico Espasa.** Madrid, España Ed.

Espasa Calpe, S.A. 1999.

**GUTIÉRREZ MARTÍNEZ, Gustavo. Los medios de comunicación.** El Periódico.

(Publicado 13 de diciembre de 2012).



HERRARTE, Gustavo. **Historia de los medios de comunicación.** Diario La Tercera.

<http://prensaregional.com.gt.over-blog.org/pages/articulo-35-constitucion-politica-y-ley-de-libre-emision-del-pensamiento-guatemala-2489892.html>.

<http://www.segeplan.gob.gt>(<http://www.segeplan.gob.gt>, (Agosto 2007)

JÁUREGUI, Hugo Roberto. **Introducción al estudio del derecho probatorio en materia pena.** Guatemala: (s.E), 2003. Pág. 58

PÉREZ RUIZ, Yolanda. **Para leer valoración de la prueba.** Guatemala: Ed. Fundación Myrna Mack, 2001. Pág. 42

PGJDF dejará de presentar a detenidos ante medios de comunicación. Prensa: Animal Político. <http://www.animalpolitico.com/2013/04/pgjdf-dejara-de-presentar-a-detenidos-ante-medios-de-comunicacion/>. (Publicado el 2 de abril de 2013).

Revista A.P.G. Noviembre/Diciembre 2003 año LVI edición 86/2003

Revista A.P.G. tomo 36. Informe País por País de la S.I.P

Revista de A.P.G. No. 86.





**SOPENA, Ramón. Diccionario enciclopédico ilustrado Sopena. Buenos Aires**  
Argentina, Ed. Heliasta. 1988.

**ZOVATTO, Daniel. Los derechos humanos en el sistema interamericano.**  
[www.corteidh.or.cr/docs/libros/Basesp03.pdf](http://www.corteidh.or.cr/docs/libros/Basesp03.pdf). (Publicado 5 de marzo de 2008).

### **Legislación:**

**Constitución Política de la República de Guatemala, de la Asamblea Nacional**  
Constituyente. 1986

**Convención Americana sobre Derechos Humanos. (Pacto de San José) aprobada**  
por el Congreso de la República, Decreto 6-78, 1978.

**Declaración Universal de Derechos Humanos. Proclamado por la Asamblea de las**  
Naciones Unidas el 10 de diciembre de 1948.

**Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. Aprobado por el Congreso de la**  
República, Decreto 9-92. 1992

**Reglamento Disciplinario de la Policía Nacional Civil. Presidente de la República.**  
Acuerdo Gubernativo número 420-03. Editorial impresa en Librería Jurídica,  
Guatemala 2004.